



2024

# Evaluación de la justicia electoral en materia de derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero

**INICIATIVA CIUDADANA PARA LA  
PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEL DIALOGO**

COORD. DANIEL TACHER CONTRERAS

# **Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo A.C**

Observatorio Binacional

Fondo de acompañamiento y monitoreo ciudadano de la  
justicia electoral 2023-2024

## **Evaluación de la Justicia Electoral y en los Derechos de los Mexicanos Residentes en el Extranjero**

Director General: Elio Villaseñor Gómez

Coordinador del proyecto: Daniel Tacher Contreras

Equipo de trabajo:

Daniel Tacher Contreras

Mariana Arzate Castillo

Mirela Barrios Goila

Leyanet Gutiérrez Meléndez

Francisco Alvarado Arce

Esta publicación/este material se realiza en el marco del Fondo de acompañamiento y monitoreo ciudadano de la justicia electoral 2023-2024. Las opiniones, análisis y/o recomendaciones no reflejan necesariamente el punto de vista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/CAPEL, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni de los miembros del Comité Técnico de Evaluación/Comité de Evaluación Internacional.

# Índice

<b><i>Introducción.....</i></b>	<b>4</b>
<b><i>Evolución de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.....</i></b>	<b>11</b>
<b>Reformas electorales y efectos en la participación desde el extranjero</b>	<b>12</b>
Avance en las entidades federativas .....	16
El papel de la justicia electoral entre 2006 y 2012.....	18
Impacto de la Reforma Electoral de 2014.....	24
Proceso electoral 2023 - 2024 .....	26
<b>Intervención de la Justicia Electoral y acciones afirmativas para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. ....</b>	<b>30</b>
Diputación Migrante en la Ciudad de México.....	31
Acciones afirmativas en el Proceso Electoral 2020-2021 .....	34
Efectos de la intervención de la justicia electoral.....	39
Conclusiones.....	42
<b><i>Evaluación de política institucional del Tribunal Electoral para la protección de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.....</i></b>	<b>43</b>
<b>Evolución de los Casos Judiciales: Del Derecho al Voto a la Representación Política.....</b>	<b>44</b>
Conclusión .....	49
<b>Política Judicial del TEPJF: Fortalecimiento de la Vinculación con la Ciudadanía en el Extranjero .....</b>	<b>49</b>
Iniciativas de Justicia Abierta del TEPJF y su Impacto en la Ciudadanía Mexicana en el Extranjero.....	50
Defensoría Pública Electoral.....	52
Red de Observación en Justicia Electoral .....	53
Actividades de vinculación directa con la ciudadanía mexicana residente en el extranjero .....	54
Juicio en Línea .....	56

<b>Conclusiones .....</b>	<b>57</b>
<b><i>Avances y retrocesos de la justicia electoral en el ejercicio del derecho al voto pasivo de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. ....</i></b>	<b>59</b>
Voto pasivo, representación política y acciones afirmativas.....	60
Acciones Afirmativas en el proceso electoral 2023- 2024 .....	64
Conclusión preliminar.....	65
<b>Análisis de Sentencias: Impacto judicial en el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el proceso electoral 2023-2024.....</b>	<b>66</b>
Omisión legislativa sobre el derecho al acceso a la justicia. Asunto SUP-JDC-0324-2023.....	69
Omisión legislativa sobre el ejercicio al voto cargos de diputaciones federales, locales y miembros de los ayuntamientos. SUP-JE-1053-2023. ....	72
Modelo de votación presencial en sedes consulares. Asunto: SUP-JDC-0639-2023.....	75
Determinación de acciones afirmativas para el proceso electoral federal 2023-2024. Asunto: SUP-JDC-0338-2023.....	77
Cambio en el criterio de evaluación de la idoneidad de registro de candidaturas de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Asunto: SUP-JDC-0617-2023 .....	79
Retroceso en los estándares de registro de candidaturas migrantes: Adopción de un estándar probatorio flexible. Asunto SUP-JDC-394/2024 y acumulados.....	82
Conclusiones.....	86
<b><i>Evaluación y Recomendaciones.....</i></b>	<b>89</b>
<b><i>Referencias .....</i></b>	<b>93</b>
Listado de Acuerdos: .....	95
Listado de sentencias .....	97

## Introducción

La migración mexicana, especialmente, hacia Estados Unidos ha sido una constante histórica, transformando las dinámicas demográficas y políticas entre ambos países. En la actualidad, este flujo migratorio, que representa el 98% de la migración mexicana al exterior, no solo ha incrementado la población mexicana en Estados Unidos, sino que también ha redefinido la nación mexicana como una comunidad binacional. Con la modificación del artículo 30 constitucional en 2021, se ha ampliado el reconocimiento de la nacionalidad mexicana, incluyendo a los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, fortaleciendo los lazos de una sociedad que abarca a más de 174.7 millones de personas.

Esta comunidad ha dado un nuevo significado a la vida social que se extiende más allá de las fronteras, creando vínculos que forman un circuito de necesidades de atención tanto en México como en el lugar donde residen. Esta realidad subraya la importancia de asegurar una participación equitativa y sustantiva para la población mexicana residente en el extranjero en los procesos democráticos de su país de origen.

Cuando los migrantes se organizan y participan políticamente, adquieren una mayor capacidad para elaborar propuestas, una legitimidad más sólida, y una mayor capacidad de negociación tanto en su país de origen como en su lugar de residencia. Esta participación política trasciende lo local, convirtiéndose en prácticas binacionales que reflejan la realidad de una nación que se extiende más allá de sus fronteras.

Sin embargo, la democracia mexicana se encuentra incompleta cuando omite reconocer el derecho de las y los mexicanos a tener derechos, independientemente de su lugar de residencia. Las condiciones que generan desventajas y subrepresentación para quienes residen en el extranjero representan un obstáculo significativo para la consolidación de la democracia en México.

La distancia o el lugar de residencia no deben ser razones para la exclusión; por el contrario, todos los mexicanos, sin importar dónde se encuentren, deben poder gozar y ejercer plenamente su derecho a los derechos político-electorales. Al asegurar su participación, se fortalece la legitimidad del sistema democrático y se promueve un sentido de inclusión que es crucial para el desarrollo de una democracia más robusta y representativa. Incluir a esta población en los procesos democráticos no solo reconoce su identidad y pertenencia a la nación mexicana, sino que también es fundamental para garantizar que las decisiones políticas reflejen la verdadera diversidad y pluralidad de la sociedad mexicana.

La participación política de la comunidad mexicana en el extranjero no es solo un derecho, sino una necesidad para construir un sistema democrático inclusivo y representativo. En este contexto, el papel de las instituciones mexicanas, y en particular del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), es crucial para garantizar que estos derechos sean protegidos y promovidos.

En el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024 la intervención de la justicia electoral volvió a mostrar con sentencias el lugar que tiene en garantizar el ejercicio de derechos político-electorales. Así fue como, de acuerdo con el primer informe del Acuerdo Nacional por la Integridad, el 8 de septiembre del 2023 se dio a conocer el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) en cuál se estipulaban los criterios para el registro de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024. Dicho acuerdo indicaba que los partidos políticos y coaliciones deberían cumplir con acciones afirmativas para personas afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, en pobreza y mexicanas migrantes residentes en el extranjero, estableciendo que los partidos deberían postular 20 fórmulas a diputaciones y cuatro a senadurías, las cuales deberían dividirse en 12 fórmulas de mayoría relativa que incluyeran los colectivos mencionados anteriormente y distribuidas a razón de cuatro fórmulas en cada uno de los bloques de baja, media y alta votación (ANIE, 2024).

Las personas mexicanas residentes en el extranjero deberían incluirse en alguna de las 8 fórmulas que los partidos debían postular bajo el principio de representación proporcional, en "franjas de cinco" dentro de las listas. Sin embargo, no se estableció un número específico de fórmulas para cada grupo,

por lo que quedó abierto al criterio de los partidos políticos cuántas fórmulas se destinan a cada grupo. Estos criterios se distanciaron de los adoptados en la elección de 2021 que establecía postulaciones en cada una de las listas correspondientes a las 5 circunscripciones electorales dentro de los primeros diez lugares.

Derivado de lo anterior, se presentaron quejas ante el TEPJF por considerarlas regresivas respecto a los lineamientos aprobados en la elección del año 2021. El árbitro resolvió que, efectivamente, el Acuerdo del INE atentó contra el principio de progresividad en materia de acciones afirmativas para la postulación de candidaturas de grupos vulnerables (ANIE, 2024).

Este acontecimiento dejó en evidencia la importancia de contar con un Sistema de Justicia Electoral (SJE) sólido y con instituciones que lo sostengan, ya que, gracias a la intervención del árbitro, se pudieron corregir los criterios emitidos por el Órgano Administrativo, para garantizar los derechos de representación colectiva de la comunidad mexicana en el extranjero.

La solidez del SJE mexicano, se debe a un proceso histórico, mediante la cual, la ciudadanía se ha encargado de exigir a las autoridades electorales la vigilancia y cumplimiento de la ley. Es un factor dentro del diseño global y de la conducción de todo proceso electoral, e influye en las acciones de las partes interesadas que participan en dichos procesos (IDEA, 2011).

Reconociendo esta necesidad, el presente proyecto se enfoca en analizar y evaluar el impacto de las sentencias del TEPJF sobre la inclusión y representación política de los mexicanos residentes en el extranjero durante el proceso electoral 2023-2024. Con este análisis, se busca identificar avances, desafíos y áreas de oportunidad en la legislación y las prácticas electorales, con el fin de promover una mayor participación democrática y equidad en el ejercicio de los derechos político-electorales de esta población.

Los resultados de este análisis no solo buscan documentar el estado actual de la protección de los derechos político-electorales de los mexicanos en el extranjero, sino también proporcionar recomendaciones que podrían ser

fundamentales para futuras reformas legislativas y políticas, promoviendo así una democracia más inclusiva y representativa.

Este análisis no solo ilumina las lecciones aprendidas de más de veinte años de lucha social de los colectivos y asociaciones migrantes, sino que también ofrece una perspectiva sobre cómo las acciones afirmativas pueden contribuir al fortalecimiento de la democracia y la justicia social en México y en América Latina.

El proyecto se basó en un enfoque empírico-analítico cualitativo, utilizando intensivamente el Portal de Justicia Electoral Digital para analizar las sentencias del TEPJF, identificar patrones y tendencias, y evaluar las implicaciones de sus decisiones en la protección de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

Para la realización de este proyecto de observación electoral se realizó un análisis de sentencias desde un enfoque empírico-analítico de carácter cualitativo para analizar el desempeño del TEPJF en la protección de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residentes en el extranjero. A través del análisis detallado de sentencias y resoluciones, se buscó comprender las decisiones del Tribunal y evaluar sus implicaciones. Paralelamente, se identificaron patrones y tendencias en los casos atendidos por el TEPJF. Este análisis ofreció una base empírica sólida que complementó la comprensión cualitativa de la evolución de las políticas del Tribunal.

El aporte de la observación electoral en materia de justicia electoral permite realizar una interpretación crítica de las sentencias y decisiones judiciales para comprender tanto el texto legal como su contexto e implicaciones. Para ello, se hizo un uso intensivo de herramientas de justicia abierta, particularmente el Portal de Justicia Electoral Digital. Esta plataforma permitió la recolección y análisis de datos, facilitando el seguimiento de las acciones del TEPJF.

El proceso comenzó con la recolección de datos a través del portal, utilizando filtros y motores de búsqueda para acceder a la información estadística relevante sobre los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero. Posteriormente,



se realizó un análisis cualitativo de los resúmenes de casos, seguido por un acceso a los textos completos de las sentencias, lo que permitió una evaluación de las decisiones del TEPJF.

El seguimiento de tendencias y cambios en los temas abordados por el Tribunal fue esencial para entender no solo el impacto inmediato de sus decisiones, sino también la evolución de sus políticas en respuesta a los cambios en el contexto social y político.

En cuanto al alcance de este proyecto, se centra en un análisis integral que abarca la evolución de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, la evaluación de las políticas institucionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y un examen detallado de las sentencias clave emitidas durante el proceso electoral 2023-2024. Este enfoque permite una comprensión de los avances logrados y los desafíos pendientes en la protección y promoción de los derechos de esta comunidad, con el objetivo de fortalecer su participación democrática y representación política.

Primero, el proyecto examina la evolución de los derechos políticos de los mexicanos residentes en el extranjero, identificando dos etapas críticas. La primera etapa, caracterizada por la evolución normativa, detalla el proceso mediante el cual se reconocieron formalmente estos derechos, pasando de modelos restrictivos a la implementación de mecanismos que facilitaron una mayor participación electoral de esta comunidad. La segunda etapa se enfoca en la intervención de la justicia electoral, impulsada por el litigio estratégico de organizaciones migrantes, que permitió a esta comunidad obtener representación en el Congreso Federal y en diversas entidades federativas. Este análisis también pone de relieve los retrocesos recientes, evidenciados en las decisiones del TEPJF durante el proceso electoral 2023-2024.

En segundo lugar, se lleva a cabo una evaluación exhaustiva de la política institucional del TEPJF, con especial atención a su desempeño en la protección de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero. Este apartado explora cómo han evolucionado los temas tratados por el Tribunal, desde

cuestiones sobre el derecho al voto hasta temas más complejos como la representación política y las omisiones legislativas. Además, se evalúan las acciones del Tribunal para fortalecer su vinculación con esta comunidad y cómo la continuidad o discontinuidad de estas políticas refleja el compromiso del TEPJF con la protección de estos derechos.

Finalmente, el proyecto analiza sentencias clave emitidas por la Sala Superior del TEPJF que han tenido un impacto significativo en el ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero. Este análisis se enfoca en la omisión legislativa, la implementación del modelo de votación en sedes consulares, las acciones afirmativas, y los cambios en los criterios de registro de candidaturas migrantes. El estudio de estas sentencias permite identificar tanto las barreras legales y administrativas que aún persisten como las decisiones judiciales que han fortalecido o debilitado la protección de estos derechos.

Para cumplir con estos objetivos, el documento se organiza en tres capítulos principales, cada uno de los cuales aborda un aspecto clave de la inclusión y representación política de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero y la intervención del TEPJF en la protección de sus derechos.

El primer capítulo explora el desarrollo histórico y legislativo de los derechos político-electorales de los mexicanos en el extranjero. Se analizan las fases críticas de este proceso, desde las primeras reformas normativas hasta los más recientes avances en representación política. Este capítulo también examina la intervención de la justicia electoral en respuesta a las demandas de la diáspora mexicana, destacando tanto los logros obtenidos como los desafíos y retrocesos observados en el contexto del proceso electoral 2023-2024.

El segundo capítulo se enfoca en la política institucional del TEPJF, evaluando su desempeño en la protección de los derechos de los mexicanos residentes en el extranjero. Se revisan las acciones y decisiones del Tribunal, desde la implementación de iniciativas de vinculación y justicia abierta, hasta la gestión de casos relacionados con la representación política. Además, se analiza cómo la continuidad o discontinuidad de estas políticas ha impactado la confianza pública y la efectividad del TEPJF en garantizar los derechos de esta comunidad.

El tercer capítulo ofrece un análisis detallado de las sentencias más relevantes emitidas por la Sala Superior del TEPJF durante el proceso electoral 2023-2024. Este análisis se centra en los temas de omisión legislativa, los modelos de votación, y las acciones afirmativas destinadas a garantizar la inclusión de los migrantes en los procesos electorales. Se identifican las barreras legales y administrativas persistentes, así como las decisiones judiciales que han influido en la protección o debilitamiento de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero.

En conjunto, este documento ofrece un análisis profundo y crítico del papel del TEPJF en la defensa de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero, proporcionando una base sólida para entender los avances logrados y los desafíos que persisten en la construcción de una democracia verdaderamente inclusiva.

## Evolución de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

El desarrollo del ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero ha experimentado diversas fases que han contribuido significativamente a su fortalecimiento. Este proceso puede ser delineado en tres momentos críticos distribuidos en dos etapas distintas. La primera etapa está caracterizada por la evolución normativa que estableció el reconocimiento formal de los derechos políticos de la ciudadanía residente en el extranjero. Esta evolución legislativa presentó progresos notables, transitando desde modelos restrictivos de votación y registro de votantes hasta la implementación de mecanismos que permitieron a la autoridad electoral instalar módulos de votación en el extranjero, facilitando así una mayor participación electoral de esta comunidad.

La segunda etapa está definida por la intervención de la justicia electoral, impulsada por el litigio estratégico llevado a cabo por organizaciones migrantes. A través de la judicialización de sus demandas, la ciudadanía mexicana residente en el extranjero logró obtener representación en el Congreso Federal y en diversas entidades federativas. No obstante, las decisiones recientes adoptadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el contexto del proceso electoral 2023-2024, evidencian retrocesos en la calificación de la adscripción correspondiente a la residencia en el extranjero.

En esta sección se detalla el proceso de evolución de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, con el objetivo de contextualizar el papel crucial de la justicia electoral. Se analizan los mecanismos de votación implementados en las reformas electorales de 2005 y 2014, junto con los métodos de registro de electores, los cargos de elección, y el progreso del derecho al voto desde el extranjero en las elecciones de las entidades federativas.

Desde estos marcos legales, la justicia electoral ha abordado asuntos que pusieron a prueba su capacidad para proteger y garantizar los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos en el extranjero. Los diversos temas tratados reflejaron una creciente interacción de este sector de la sociedad mexicana con sus instituciones. Como resultado, las organizaciones de migrantes mexicanos residentes en Estados Unidos presentaron medios de impugnación que aportaron una nueva perspectiva al ejercicio de los derechos políticos.

Sin embargo, como se concluye en esta sección, los retos y la agenda de la justicia electoral para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la sociedad mexicana residente en el extranjero enfrentan dilemas significativos. Estos dilemas se reflejan en avances y retrocesos que obligan a una reflexión más profunda sobre la participación extraterritorial, en especial en materia de representación política.

### Reformas electorales y efectos en la participación desde el extranjero

La reforma política de 1996, denominada por el presidente Zedillo como definitiva (Garrido de Sierra, 2019), modificó de manera estructural el andamiaje institucional sobre la organización, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Esta reforma estuvo acompañada de una serie de cambios constitucionales que abrieron otros debates adyacentes. Uno de ellos fue el relativo a la posibilidad de votar desde el extranjero.

Por un lado, la reforma constitucional de 1996 al artículo 36 fracción III que eliminó la restricción de votar únicamente en el distrito que corresponda al registro del electorado. Por otro lado, una reforma al artículo 37 constitucional enfocada a garantizar que la nacionalidad mexicana no se pierda por la adquisición de otra por naturalización, lo que comúnmente se conoce como doble nacionalidad. Estos dos elementos impulsaron a la ciudadanía mexicana residente en los Estados Unidos a demandar una nueva relación de participación en México.

Para la ciudadanía mexicana residente en los Estados Unidos la demanda de votar a la distancia no era nueva. Como lo documenta Martínez Saldaña (2004:

50), durante la elección presidencial de 1929, los vasconcelistas residentes en Estados Unidos exigieron formalmente su derecho al voto. A lo largo del tiempo con mayor o menor intensidad esta demanda se manifestó en diversas acciones, como peticiones formales a autoridades gubernamentales, legislativas y electorales, votaciones simbólicas, e incluso “caravanas” de migrantes organizados para votar en casillas especiales ubicadas en las ciudades fronterizas.

“En 1998, el Instituto Federal Electoral [IFE] constituyó una comisión para el estudio de la viabilidad del voto en el extranjero. La comisión identificó tres modalidades básicas para la emisión del voto, dos de ellas con casillas en el extranjero, ya fueran especiales u ordinarias y, otro más, con voto a distancia. Estas modalidades presentaban la posibilidad de combinación hasta tener un abanico de 23 modalidades distintas. Sin embargo, la ambigüedad en los resultados de esta Comisión sentenció que la modalidad preferible debía seleccionarse bajo criterios de racionalidad económica y de racionalidad logística” (Tacher 2009, pág. 25)

El debate sobre el voto extraterritorial permaneció pendiente, pues su implementación requería de modificaciones legislativas. En el ámbito legislativo entre 1997 a 2005 se presentaron al menos 18 iniciativas sin dictamen “todo señalaba que los actores políticos prefirieron decir que estaban comprometidos a reglamentar ese derecho” (Alcocer 2005, pág. 497).

Finalmente, en 2005 se presentó por parte del ejecutivo una ambiciosa iniciativa al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). El debate legislativo incorporó la participación de las autoridades responsables de su implementación, desde el IFE, la Secretaría de Relaciones Exteriores, hasta el Servicio Postal Mexicano. Como resultado se aprobó la incorporación de un Libro Sexto al COFIPE, “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”.

El libro adicionado constaba de 27 artículos que establecían con puntualidad los aspectos de votación extraterritorial. El punto central lo constituyó un modelo de votación postal basado en modelos de electores ausentes que emiten el sufragio de forma adelantada. Este modelo de votación se restringía a un mecanismo

postal certificado que en ocasiones no tenía equivalencias con otros sistemas postales nacionales. La legislación también determinó la elaboración de boletas y documentos especiales. Se estableció la limitación a partidos y candidaturas de realizar actos proselitistas fuera de territorio nacional.

Se contempló un proceso de registro de electores, pero sin la posibilidad de emitir, actualizar o renovar credenciales de elector fuera del territorio nacional. La ciudadanía debía enviar su solicitud de inscripción por correo postal certificado a cargo y costo del elector. Para garantizar el registro de electores se determinó integrar listas nominales de carácter temporal. Los electores registrados en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) para votar en el extranjero eran suspendidos temporalmente de los listados en sus secciones electorales para garantizar que solamente podrían votar desde el extranjero.

Esta reforma solamente contemplaba la votación para Presidente de la República, aunque no restringía que las entidades pudieran legislar para implementar esta votación para sus elecciones. Tampoco contemplaba algún modelo de representación política. En vez de las organizaciones de mexicanos en el extranjero se le llamó el voto mocho (Mújica 2006). Con esta legislación la ciudadanía mexicana residente en el extranjero pudo ejercer su voto en las elecciones federales de 2006 y 2012.

En la primera elección donde se implementó este modelo de votación, el IFE determinó que los formatos debían ser los emitidos físicamente por el instituto. De acuerdo con una aproximación realizada por el instituto se esperaba un potencial de 4 millones de votantes. Por lo que se imprimieron 5 millones de solicitudes con folio. Estas fueron distribuidas en sedes consulares y con apoyo de organizaciones, clubes y federaciones de la ciudadanía residente en el extranjero (ICPCD 2012, pág. 70). Sin embargo, el primer ejercicio arrojó un registro de 40,876 personas, es decir, 0.81% del universo esperado. Sin embargo, no todas las solicitudes fueron producto de los formatos físicos, ya que 24,204 fueron llenados vía electrónica.

En general, la evaluación del primer proceso se podría sintetizar por la sobrecarga de expectativas con altas restricciones institucionales cuya consecuencia fue un bajo nivel de participación ciudadana. A pesar de ello, en la discusión de la reforma electoral de 2007-2008 no se modificó la legislación sobre el voto extraterritorial.

Para la elección del año 2012 las proyecciones sobre el nivel de participación fueron más moderadas. En especial, porque la experiencia mostraba la necesidad de flexibilizar los requisitos de inscripción al LNERE por lo que el IFE fue determinando algunos mecanismos para hacer frente a nuevas restricciones que indirectamente se habían establecido en la última reforma electoral. En materia de registro de electores se estableció una vigencia a la credencial de elector de 10 años contados a partir del año de su emisión. Con ello, para la elección 2012 las credenciales con terminación 03 perdieron vigencia.

Considerando los principales problemas del registro de electores residentes en el extranjero el Consejo General aprobó los Acuerdo CG224/2011 y CG230/2011 para establecer lo siguiente:

1. Ampliar para los mexicanos residentes en el exterior la vigencia de las credenciales con terminación 03.
2. Eliminar el requisito de anexar el comprobante de domicilio a la solicitud
3. Contratar a la empresa Manpower para auxiliar en el llenado de la solicitud de inscripción en 30 consulados de Estados Unidos.
4. Asumir el costo del envío de solicitudes de inscripción con porte pagado y seguimiento.

Bajo estos lineamientos se recibieron 62,294 solicitudes, de las cuales se lograron conformar 61,869 expedientes de registro a la LNERE. De esta manera, del total de la documentación recibida, la LNERE se conformó por 59,044 ciudadanos.

En resumen, como se puede observar en la siguiente tabla, a pesar de las limitaciones que pudiera tener este modelo de votación la participación fue creciendo. El número de países desde los cuales participó la ciudadanía en el



extranjero aumentó en 12%, el registro de electores aumentó en 18.6%. Sin embargo, la participación final de quienes se inscribieran al LNERE disminuyó en 9 puntos porcentuales.

Tabla 1. Comparativo de los procesos electorales con voto desde el extranjero		
	2006	2012
Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero	40,876	59,115
Países de residencia (registro)	80	91
Sobres voto recibidos	33,131	40,737
Porcentaje de participación	79.8%	68.87%
Fuente: Elaboración propia con información del INE		

#### Avance en las entidades federativas

El debate sobre el reconocimiento de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero no solamente se ha concentrado a nivel federal. La historia migratoria de las entidades ha jugado un papel crucial en la formación de políticas y en la integración de los derechos políticos de los migrantes y, en consecuencia, de avances diferenciados en el reconocimiento de sus derechos de voto y de representación.

Este fenómeno ha sido examinado desde múltiples perspectivas académicas, destacando tanto los contextos históricos como los desarrollos subnacionales. Se ha señalado que desde finales del siglo XIX, el flujo migratorio entre México y Estados Unidos ha sido una constante en la relación de ambos países. Este fenómeno ha persistido hasta nuestros días.

Las raíces de este flujo migratorio han respondido a una serie de cambios drásticos experimentados en México durante el siglo XX, tales como la pobreza y la violencia rural, altísimas tasas de natalidad, deterioro de las actividades

agropecuarias, y desigualdad regional, así como desajustes entre las actividades del campo y la ciudad. Todo esto ha sido facilitado por redes sociales y afectivas maduras, por lo que Goldring (2002) ha sugerido estudiar las relaciones entre organizaciones transnacionales de emigrantes y el gobierno del país de origen para destacar su importancia en contextos subnacionales.

Barbosa y Alarcón (2010) observaron un "efecto cascada" mediante el cual las acciones implementadas en algunos estados fueron imitadas por otras entidades, generando un intercambio de experiencias. Este proceso se ve expresado en el incremento de las demandas de los propios migrantes y su interés por participar en procesos electorales expresados.

De esta forma, se comprende que el avance en el reconocimiento del voto extraterritorial desde las entidades tuviera un proceso propio. Este camino fue iniciado en Zacatecas donde se incluyó un mecanismo de representación en el congreso local desde 2003, aunque esta representación no estuvo acompañada de un mecanismo de votación.

A partir de la experiencia en Zacatecas y el avance en la legislación federal diversas entidades fueron incorporando mecanismos de voto desde el extranjero para las elecciones de sus ejecutivos. Hasta 2012 Michoacán, Morelos, Coahuila, Distrito Federal y Chiapas habían incorporado algún elemento relativo al voto desde el exterior.

En el caso de Michoacán, en 2007 se adicionó un Libro Noveno al Código Electoral del Estado, titulado "Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero", similar al COFIPE. De esta forma se estableció el derecho de los michoacanos en el extranjero a votar para la elección de Gobernador mediante correo postal.

Aunque se copiaron mecanismos del proceso federal, se corrigieron algunos defectos criticados por ser onerosos. Para la elección michoacana, se flexibilizó el registro de electores permitiendo fotocopias o impresiones electrónicas del formato de inscripción y se utilizó correo ordinario en lugar de certificado, facilitando el proceso de participación.

Entre 2007 y 2011, en Michoacán se llevaron a cabo dos elecciones de gobernador que reprodujeron las limitaciones del modelo de votación postal y las complejidades del registro de electores, sin contar con mecanismos adecuados para obtener o renovar credenciales para votar desde el extranjero.

Al llegar a la elección federal de 2012 se incorporaron en forma concurrente la votación desde el extranjero las elecciones de ejecutivos locales en Chiapas y Distrito Federal (ICPD 2012). En este proceso se presentaron diferencias sustantivas en plazos de registro y mecanismos de votación.

En el caso del Distrito Federal el tiempo de registro de electores para el “voto chilango” fue de un mes adicional al federal. Mientras en Chiapas por el desfase de fechas entre la votación federal y local el registro de electores cerró en mayo. En ambas entidades la innovación más importante consistió en la adopción de un mecanismo de votación electrónico por internet, el cual fue analizado por la justicia electoral.

### El papel de la justicia electoral entre 2006 y 2012

En este punto es necesario hacer un primer corte del papel de la justicia electoral en el estudio de la protección de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Como se señala en Tacher (2019) durante este periodo la mayor cantidad de los juicios interpuestos corresponden con aquellos vinculados a los procesos electorales. Los asuntos se centraron en el registro de electores que constituye el punto nodal de garantizar el acceso al derecho a votar desde el extranjero. En general, los recursos se presentaron contra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE (DERFE), el Consejo General del IFE y el IFE en general.

Dada la naturaleza de la mayoría de los recursos en contra de resoluciones de la DERFE la Sala Regional Ciudad de México (entonces Sala Regional Distrito Federal) es la responsable de analizar los asuntos relacionados. Por ello, El 98.72% de los juicios fueron resueltos por la Sala Regional del Distrito Federal,

mientras que la sala superior resolvió tres casos y las salas regionales de Xalapa, Monterrey y Guadalajara uno cada una.

Como se ha señalado los residentes en el extranjero debían presentar sus documentos para ser inscritos en el registro de electores dentro de un periodo específico. Estos elementos fueron el principal foco de los juicios. La justicia electoral abordó varios tipos de asuntos, tales como:

1. Plazos de Registro:

Muchos juicios se centraron en el tiempo para la presentación de solicitudes al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE). Este periodo iba del 1 de octubre del año previo a la elección al 15 de enero del año de la elección, un total de 107 días. En las elecciones de 2006 y 2012, se resolvieron 47 juicios relacionados con este tema. En 25 casos, los electores buscaban incluirse en el registro aunque enviaron su solicitud fuera de plazo.

2. Excepcionalidad de la Residencia y Trámites Inconclusos:

Algunos juicios se centraron en las dificultades prácticas que enfrentan los mexicanos residentes en el extranjero para cumplir con los requisitos de registro y votación, debido a las excepcionales circunstancias de su residencia fuera del país. En 22 casos, las solicitudes fueron desestimadas por falta de documentación necesaria.

Estos casos subrayan la necesidad de considerar la particularidad de la situación de los electores que no residen permanentemente en México y cómo estas circunstancias pueden impedir la conclusión de trámites necesarios para su participación en el proceso electoral.

En el Caso María Dolores Cruz García y Otros (SDF-JDC-1649/2011 y Acumulados), donde la Sala Regional del Distrito Federal reconoció las dificultades enfrentadas por los ciudadanos para recoger su credencial para votar debido a su residencia en el extranjero. La Sala consideró que exigirles que regresaran a México solo para concluir el trámite representaba una carga excesiva y una violación a sus derechos político-electorales.

En respuesta, la Sala resolvió que los requisitos y procedimientos previstos en el COFIPE deben aplicarse de manera compatible con la realidad de los ciudadanos en el extranjero, ordenando al Instituto Federal Electoral proceder con la incorporación de estos ciudadanos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Un caso similar es el Caso Cecilia Torres Serrano (SDF-JDC-1794/2011), donde la ciudadana, tras haber cumplido una pena que implicaba la suspensión de sus derechos políticos, no pudo actualizar su situación en el Padrón Electoral debido a su residencia fuera del país. La Sala Regional reconoció que exigir a la ciudadana regresar a México para completar el trámite sería una carga excesiva y violaría sus derechos políticos. En consecuencia, la Sala determinó que las circunstancias excepcionales de su residencia en el extranjero debían ser tomadas en cuenta para permitir su reincorporación al Padrón Electoral y su inclusión en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Estos casos reflejan la necesidad de que las autoridades electorales adapten sus procedimientos para garantizar la participación democrática de los ciudadanos en situaciones excepcionales, asegurando que la distancia y las barreras logísticas no se conviertan en impedimentos insuperables para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

### 3. Medios de Registro:

Otro grupo significativo de juicios se relacionó con el uso del correo certificado para la comunicación del registro de electores. Un ejemplo destacado es el caso de Enrique Cid de Jesús (SX-III-JDC-25/2006), donde la justicia electoral abordó la negativa de inscripción en el LNERE debido a problemas con la documentación presentada. Aunque el ciudadano cumplió con el envío de su solicitud y los documentos requeridos, la DERFE alegó que la fotocopia de la credencial enviada no correspondía con la más reciente emitida, lo que resultó en la baja del Padrón Electoral. Además, se cuestionó la utilización del correo certificado para el envío de los documentos. La Sala Regional Xalapa, tras revisar el caso, revocó la denegación de inscripción, determinando que el ciudadano sí había utilizado el correo certificado y que no se debió dar de baja

su registro. Este caso ejemplifica los desafíos que enfrentaron los electores en el extranjero al cumplir con los requisitos dentro del periodo estipulado y la importancia de la interpretación justa por parte de la justicia electoral.

#### 4. Uso de Correo Ordinario:

El uso de correo ordinario en lugar de correo certificado para enviar solicitudes llevó a la desestimación de 15 juicios en la elección de 2006. En 14 casos se confirmó la no inscripción. Sin embargo, en el caso Ovalle Cerna (SG-I-JDC-047/2006), resuelto por la Sala Regional de Guadalajara, se adoptó una interpretación garantista de la norma.

#### 5. Mecanismos de votación:

En otro ámbito de resoluciones la justicia electoral el caso "Voto Chilango" (SUP-JRC-306/2011) destaca el papel crucial de la justicia electoral en la validación y garantía de mecanismos innovadores de votación, como el voto electrónico por internet para los residentes en el extranjero. Esta modalidad de votación fue implementada por primera vez en la Ciudad de México para las elecciones de 2012, bajo la supervisión del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).

Sin embargo, la introducción del voto electrónico fue impugnada por varios partidos políticos, quienes expresaron preocupaciones sobre la seguridad y la confiabilidad del proceso. En respuesta a estas impugnaciones, el Tribunal Electoral del Distrito Federal revocó inicialmente la posibilidad de utilizar el sistema de voto electrónico.

El Partido de la Revolución Democrática (PRD) apeló esta decisión ante la Sala Superior del TEPJF, que reconoció la importancia de incorporar nuevas tecnologías en los procesos electorales. En su resolución, la Sala Superior reafirmó la viabilidad del voto electrónico por internet, destacando que, aunque se trataba de un procedimiento novedoso, el sistema estaba diseñado con suficientes medidas de seguridad y mecanismos de verificación para garantizar la integridad del sufragio.

La Sala Superior subrayó que el sistema contaba con elementos esenciales, como contraseñas personales y un encriptamiento robusto, que aseguraban que

solo los ciudadanos registrados pudieran emitir su voto de manera universal, libre, secreta y directa. Además, la resolución destacó que el sistema de votación electrónica era auditable y contaba con medidas para evitar la coacción del voto, garantizar la autenticidad del votante y asegurar que cada voto emitido fuera contabilizado de manera correcta.

La decisión de la justicia electoral en este caso fue fundamental para validar el voto electrónico como una modalidad segura y confiable, lo que permitió que se mantuviera como una opción para los mexicanos residentes en el extranjero. Este fallo no solo protegió los derechos político-electorales de estos ciudadanos, sino que también estableció un importante precedente para la adopción de tecnologías innovadoras en los procesos democráticos, garantizando que la modernización del sistema electoral esté alineada con los principios de seguridad, transparencia y accesibilidad.

La justicia electoral, a través de estos juicios, no solo protegió el derecho al voto de los mexicanos en el extranjero, sino que también enfrentó y resolvió cuestiones fundamentales sobre el registro de electores. En este sentido, sus resoluciones aseguraron que los mecanismos y procedimientos electorales fueran accesibles para todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia.

Sin embargo, cuando se trata del derecho a ser votado, el panorama se torna más complejo. En varios casos relacionados con la participación de mexicanos residentes en el extranjero como candidatos, la justicia electoral no logró ofrecer la misma protección robusta. Estos casos evidencian los desafíos persistentes en la garantía de los derechos políticos más allá del voto activo, subrayando las limitaciones en la inclusión plena de los ciudadanos en los procesos electorales, especialmente cuando se enfrentan a barreras estructurales y normativas que limitan su capacidad para ser votados desde el extranjero.

Un ejemplo emblemático es el caso de Andrés Bermúdez, apodado "el Rey del Tomate" (SUP-JRC-170/2001). Bermúdez ganó la elección para presidente municipal de Jerez, Zacatecas, en 2001, pero el Tribunal Federal Electoral revocó su constancia de mayoría, determinando que su residencia en Estados

Unidos invalidaba su candidatura, ya que no cumplía con el requisito de "residencia efectiva e ininterrumpida" establecido en la Constitución de Zacatecas. La justicia electoral, en este contexto, se enfrentó a los límites de las normativas locales y a las dificultades para conciliar el ejercicio pleno de los derechos políticos con las realidades de la migración transnacional.

Este fallo subrayó las limitaciones estructurales que enfrentan los mexicanos en el extranjero al intentar ejercer su derecho a ser votados, lo que llevó a un intenso debate sobre los derechos políticos de los migrantes. Como resultado, se impulsó una reforma legislativa en Zacatecas. Esta reforma introdujo el concepto de "residencia binacional o simultánea", permitiendo que los zacatecanos en el extranjero pudieran ser votados para cargos de elección popular, y estableció mecanismos para asegurar su representación en la legislatura local.

Por otro lado, en el Caso Jaime Ambriz Moreno (SUP-JDC-504/2007) se presentó un conflicto entre la asignación de candidaturas migrantes y la paridad de género en la lista de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Zacatecas. Ambriz Moreno cumplía con los requisitos para ser candidato a la diputación migrante y fue posicionado en el segundo lugar de la lista plurinominal. Sin embargo, debido a las reglas de paridad de género que exigen alternar candidatos hombres y mujeres, su posición fue desplazada al tercer lugar para dar prioridad a una candidata mujer.

La Sala Superior del Tribunal Electoral determinó que la integración de la lista fue correcta y conforme a la Ley Electoral de Zacatecas y la normatividad interna del PRD. En su argumentación, la Sala resolvió que, ante la existencia de dos acciones afirmativas (migrantes y género), el criterio de paridad de género prevalece sobre la asignación de candidaturas migrantes. Como resultado, el agravio de Jaime Ambriz Moreno fue desestimado, sentando un precedente en el que la paridad de género se impone en situaciones de conflicto con otras cuotas de representación.



## Impacto de la Reforma Electoral de 2014

La reforma político-electoral de 2014 representó un cambio significativo en el régimen electoral de México. El elemento central de la reforma fue la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en el Instituto Nacional Electoral (INE). Este cambio no solo implicó un nuevo nombre, sino una reestructuración sustancial que sentó las bases para un sistema nacional de elecciones. El INE se convirtió en el órgano rector que establece las bases generales y coordina con las entidades federativas para la designación de los integrantes de los organismos electorales locales, la atracción de comicios en casos específicos, la fiscalización de recursos de campaña, la promoción de la democracia interna de los partidos, el pago a proveedores y la educación cívica.

En cuanto a los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, la reforma de 2014 amplió significativamente el ejercicio de estos derechos e impulsó a las entidades federativas a incorporar mecanismos de participación extraterritorial para las elecciones de sus ejecutivos locales.

Como resultado de esta reforma, en los últimos diez años, un número creciente de entidades se ha sumado a la participación desde el exterior. Para la elección de 2024, Durango será la única entidad que, aunque ya ha legislado al respecto, aún no ha tenido votación desde el extranjero. Así, de las 23 entidades que han legislado sobre los derechos de la ciudadanía residente en el extranjero, todas, excepto Durango, ya cuentan con experiencia en este ámbito, lo que refleja el impacto y la expansión de los derechos impulsados por la reforma de 2014.

Los cambios legislativos también reconfiguraron la estructura de participación electoral al abordar aspectos clave como el registro de electores y los mecanismos de emisión del voto. Además, proporcionó un marco de referencia para que las entidades federativas integran mecanismos de participación para su ciudadanía en el extranjero.

El primer elemento que resaltar es la introducción de un padrón permanente de electores. Se facultó al INE para emitir credenciales en el extranjero en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, permitiendo a los

mexicanos en el exterior obtener y activar su credencial sin necesidad de regresar a México. Este proceso de credencialización proporcionó una mayor claridad sobre el universo de votantes potenciales y su ubicación, lo que mejoró la preparación para las elecciones desde 2018.

La reforma también abordó las limitaciones del modelo de votación exclusivamente postal e introdujo la posibilidad de que el Consejo General del INE empleará tres modalidades: voto por correo, entrega personal en módulos ubicados en sedes consulares, o voto electrónico por internet.

Como se ha señalado el antecedente clave en esta innovación fue el caso de la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en 2012. En la resolución del asunto SUP-JRC-306-2011 se determinó la viabilidad para implementar este sistema de manera viable y segura.

De esta forma, en los procesos locales de 2015-2016 en Baja California Sur y Colima se desarrolló un sistema informático para el voto desde el extranjero, aunque esta modalidad no se aplicó en otras entidades debido a restricciones normativas. Su implementación en una elección de mayor alcance se realizó en el proceso electoral 2020-2021. Con ello se concretó uno de los aspectos más innovadores de la reforma de 2014: la posibilidad de implementar mecanismos mixtos de votación, destacando especialmente la votación electrónica en una elección de mayor alcance, asegurando así una mayor accesibilidad y participación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.

Aunque la reforma de 2014 permitió al INE desarrollar esta modalidad, la votación electrónica en una elección federal no se implementó hasta el proceso de revocación de mandato en 2022. Sin embargo, a pesar de estos avances legislativos, que incluían las tres modalidades de votación, fue necesaria una resolución de la Sala Superior para que el INE se viera obligado a implementar el modelo de voto presencial en sedes consulares.

En este contexto, la Sala Superior, en el caso SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, determinó que el INE fue omiso en garantizar el derecho a votar en embajadas y consulados, lo que contravino las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La Sala ordenó al INE explorar y

desarrollar los mecanismos necesarios para implementar el voto presencial en embajadas y consulados para futuros procesos electorales, lo que representó un avance significativo en la garantía plena de los derechos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

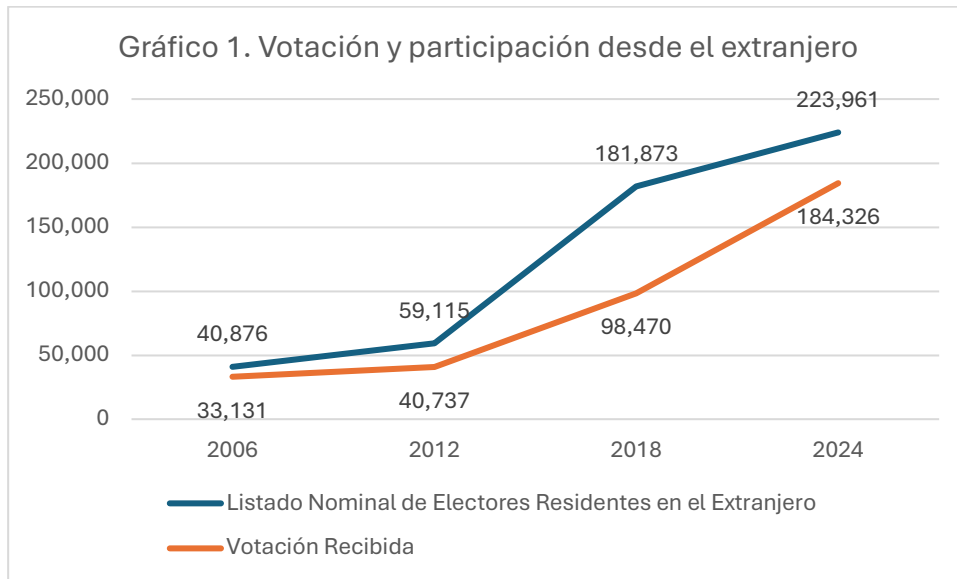
En las elecciones locales de Coahuila y el Estado de México en 2023 se implementó de forma piloto esta modalidad. Con la experiencia de estos procesos para la elección federal de 2024 se implementó en forma amplia en 23 consulados con el mayor número de solicitudes de credenciales de elector.

### Proceso electoral 2023 - 2024

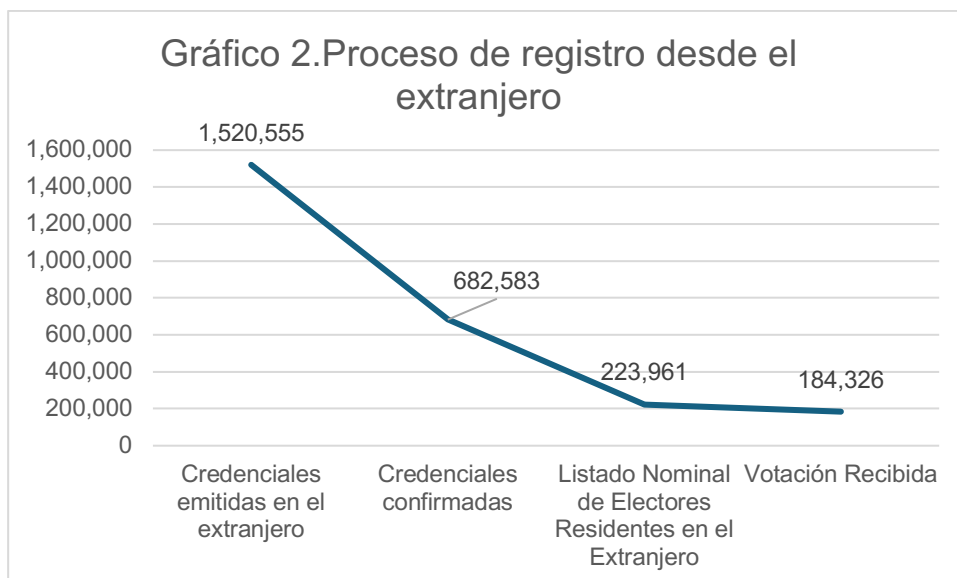
El Proceso Electoral Federal 2023-2024 (PEF 23-24) marca un hito en la historia del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, culminando con la plena implementación de las reformas aprobadas en 2014. En esta ocasión, los ciudadanos mexicanos en el extranjero tuvieron la oportunidad de votar por cuarta vez para la renovación del Ejecutivo Federal y, por segunda ocasión, para elegir senadurías.

Lo que distingue a este proceso es que, por primera vez, se ofrecieron las tres modalidades de votación: postal, electrónica por internet, y presencial en sedes consulares. Adicionalmente, se emitieron votos para la renovación de nueve ejecutivos locales y cuatro congresos estatales, junto con la implementación de medidas afirmativas para garantizar la postulación de migrantes en ambas cámaras del Congreso Federal.

El crecimiento en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero ha sido notable, con un incremento del 478% entre 2006 y 2024, pasando de 40,876 inscritos a 223,961. La votación total recibida también creció significativamente, en un 456%, alcanzando los 184,326 votantes en 2024.



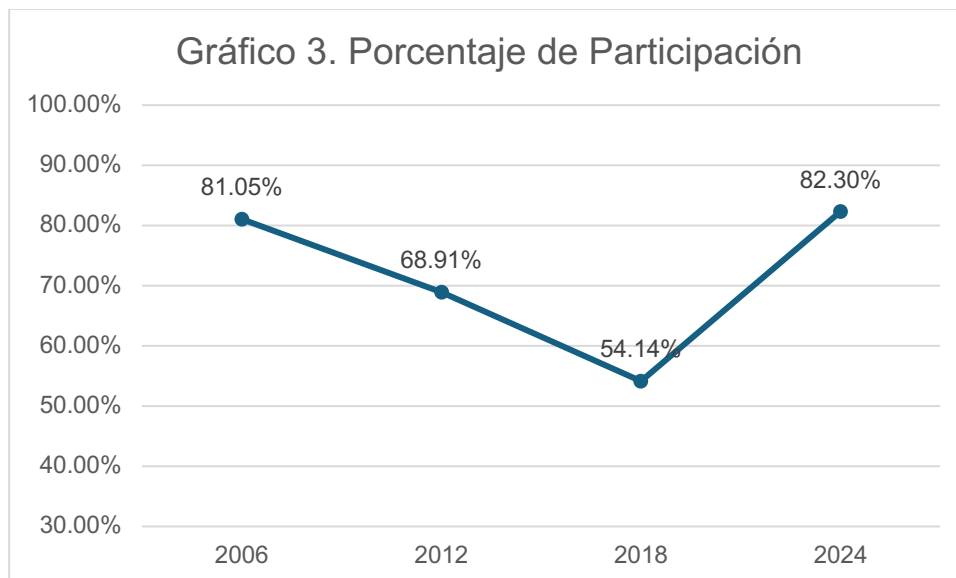
Sin embargo, estos avances aún contrastan con los 1.52 millones de personas que han tramitado su credencial en sedes consulares, de las cuales solo 682,583 la han recibido y confirmado.



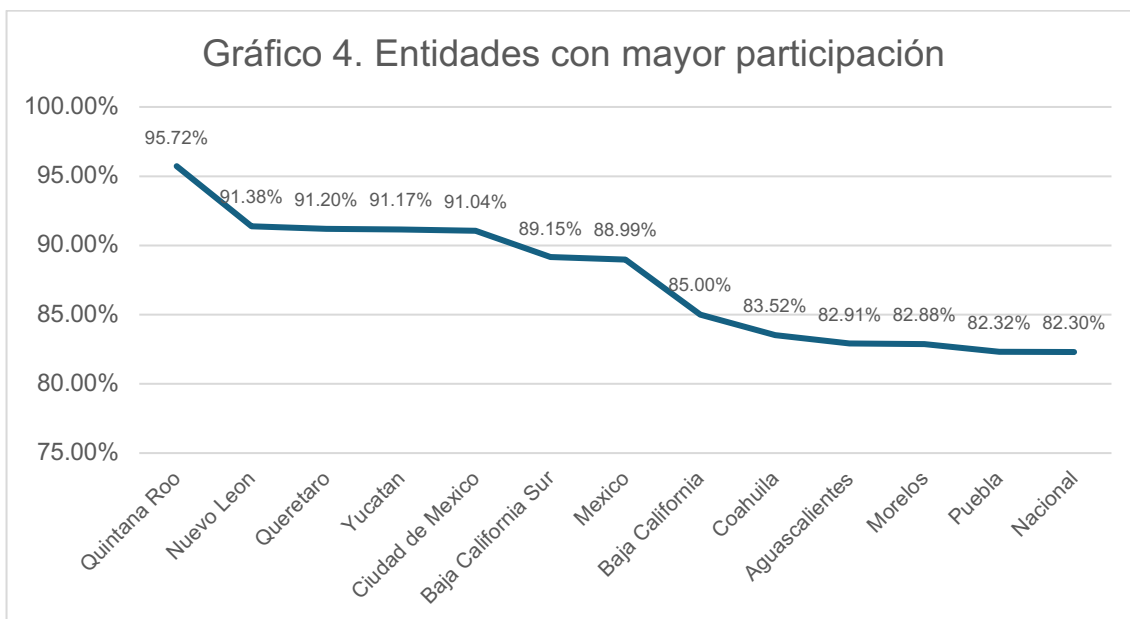
Estos datos subrayan la complejidad del proceso de votación desde el extranjero, especialmente cuando la ciudadanía carece de información completa. Informes de observación electoral, como los realizados por Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo en 2018 y 2021, destacan que la falta de

información puede hacer que los votantes se queden en alguno de los pasos necesarios para ejercer su derecho al voto. Este desafío es evidente en la elección de 2024, donde, a pesar de los avances, sigue habiendo margen de mejora en la simplificación del registro de votantes y la actualización del padrón.

A pesar de estos desafíos, la elección de 2024 representó un nuevo impulso a la participación electoral desde el extranjero, alcanzando un máximo histórico de 82.3% de participación, un aumento de 28 puntos porcentuales respecto a 2018. Este repunte se explica en parte por la implementación simultánea de las tres modalidades de votación, lo que ofrece un nuevo marco para analizar la participación desde el extranjero y sus implicaciones.



El análisis de la participación muestra que algunas entidades lograron niveles sorprendentes, con Quintana Roo alcanzando una participación del 95.7%, seguida de Nuevo León, Querétaro, y Yucatán, todas con más del 90% de participación. Estos resultados, en entidades sin una gran tradición migratoria, contrastan con la participación en otras regiones y plantean interrogantes que solo investigaciones cualitativas podrán responder.



A pesar de los logros alcanzados, persisten desafíos importantes. La disparidad entre el número de credenciales emitidas y el de votantes efectivos, así como las diferencias en los niveles de participación entre las entidades, subrayan la necesidad de continuar mejorando la comunicación, simplificación y accesibilidad de los procesos electorales para los mexicanos en el extranjero. Además, la implementación completa del voto presencial en embajadas y consulados es un paso crucial que aún requiere atención.

En última instancia, el éxito de la elección de 2024 sienta las bases para un futuro en el que la participación electoral desde el extranjero sea no solo un derecho garantizado, sino también una práctica fortalecida y plenamente integrada en el sistema democrático mexicano. Las lecciones aprendidas en este proceso serán fundamentales para orientar las próximas reformas y asegurar que todos los mexicanos, sin importar dónde residan, puedan ejercer su derecho al voto de manera efectiva y accesible.

## Intervención de la Justicia Electoral y acciones afirmativas para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

La tercera etapa en la evolución de los derechos políticos de los mexicanos residentes en el extranjero se caracteriza por la intervención de la justicia electoral, que ha desempeñado un papel crucial en la ampliación y protección de estos derechos. Mientras que las reformas legislativas sentaron las bases para el reconocimiento formal de estos derechos, ha sido a través de la intervención del Tribunal Electoral que se han garantizado de manera efectiva, especialmente en lo que respecta a la representación política. Esta sección explora cómo la justicia electoral ha abordado y resuelto asuntos clave relacionados con el derecho al voto pasivo, mediante la implementación de acciones afirmativas que aseguran la inclusión de esta ciudadanía en los cuerpos legislativos.

En primer lugar, se explorará el caso de la diputación migrante en la Ciudad de México, que representa un avance significativo en la inclusión política de los mexicanos residentes en el extranjero. A través de un análisis detallado, se examinará cómo la figura de la diputación migrante fue inicialmente incorporada en la Constitución de la Ciudad de México, solo para ser amenazada por una derogación legislativa que buscaba eliminarla. La intervención de la justicia electoral, mediante la resolución del **asunto SUP-REC-88/2021**, no solo restableció esta figura, sino que también estableció un precedente legal crucial que subraya la importancia de los derechos colectivos de la diáspora mexicana y su representación en los cuerpos legislativos locales. Se discutirá el impacto de esta resolución y cómo ha influido en la defensa y expansión de los derechos políticos de los migrantes.

A continuación, se abordarán las acciones afirmativas implementadas durante el proceso electoral 2020-2021. Aquí, la atención se centrará en cómo la justicia electoral intervino para garantizar que los migrantes residentes en el extranjero fueran incluidos en las listas de representación proporcional, asegurando así su participación en el Congreso Federal. A través de la resolución del **asunto SUP-RAP-21/2021**, se examinará cómo se establecieron medidas afirmativas que obligaron a los partidos políticos a reservar candidaturas para la ciudadanía mexicana en el extranjero. Se evaluará el impacto de estas medidas, los desafíos

que surgieron durante su implementación, y las lecciones aprendidas que podrían guiar futuras reformas electorales.

Finalmente, esta sección concluirá con una reflexión sobre el papel de la justicia electoral en la protección y ampliación de los derechos políticos de los mexicanos residentes en el extranjero. Se discutirá cómo las intervenciones judiciales han sido fundamentales para superar obstáculos legislativos y administrativos, garantizando que esta comunidad disfrute plenamente de sus derechos políticos. Además, se considerarán los retos pendientes y las áreas donde la justicia electoral y las autoridades electorales deben continuar trabajando para asegurar una representación efectiva y equitativa.

### Diputación Migrante en la Ciudad de México

La creación de la figura de la diputación migrante en la Ciudad de México marcó un hito en la inclusión política de los mexicanos residentes en el extranjero. Esta figura, introducida en la Constitución de la Ciudad de México (Constitución CDMX) en 2017, buscaba reconocer y garantizar los derechos políticos de las personas originarias de la ciudad que residían fuera del país. La Constitución CDMX incluyó disposiciones innovadoras en derechos humanos y participación política, subrayando el compromiso con la inclusión y representación de grupos históricamente marginados, denominados como grupos de atención prioritaria.

El artículo 11 de la Constitución CDMX establece que la ciudad garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia, y otros obstáculos derivados de la desigualdad estructural. Entre estos grupos se encuentran mujeres; niñas, niños y adolescentes; jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas LGTBTTI; migrantes; personas en situación de calle; personas privadas de libertad; víctimas; residentes en instituciones de asistencia social; afrodescendientes; personas indígenas; y minorías religiosas.



Uno de los avances más significativos en la Ciudad de México fue la inclusión de la diputación migrante, una figura destinada a garantizar que la ciudadanía originaria de la Ciudad pudieran no solo votar, sino también ser votados en elecciones locales. Esta disposición, recogida en el artículo 7, numeral 3 de la Constitución, establece que:

*"Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes."*

Sin embargo, la implementación de la diputación migrante enfrentó serios desafíos. En enero de 2020, el Congreso de la Ciudad de México aprobó una reforma que derogaba esta figura del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la ciudad, alegando que era costosa, poco representativa y difícil de implementar. Esta decisión fue percibida por la comunidad migrante y sus defensores como un retroceso en el reconocimiento de sus derechos políticos.

La derogación de la diputación migrante generó una respuesta inmediata por parte de la comunidad de mexicanos en el extranjero y organizaciones como Fuerza Migrante. Consideraron que esta acción no solo afectaba sus derechos políticos, sino que también comprometía el principio de progresividad de los derechos humanos consagrado en la Constitución CDMX. Este contexto llevó a una serie de impugnaciones legales destinadas a revertir la derogación y restaurar la figura de la diputación migrante.

El proceso de defensa jurídica comenzó con la presentación de medios de impugnación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Sin embargo, este tribunal se declaró incompetente para resolver el caso, argumentando que la derogación no constituía una violación directa de derechos electorales. Ante esta negativa, los activistas llevaron el caso a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En junio de 2020, la Sala Regional emitió una sentencia histórica en el juicio ciudadano SCM-JDC-27/2020, en la que determinó que la reforma que derogaba

la diputación migrante violaba los derechos fundamentales de los residentes en el extranjero, contradiciendo los principios de progresividad y no regresividad. Ordenó al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) reactivar los procedimientos necesarios para implementar la diputación migrante en el proceso electoral 2020-2021.

La Sala Regional subrayó el papel crucial de los tribunales electorales en el control constitucional y convencional, afirmando que:

*"El control de constitucionalidad y convencionalidad que de forma indirecta ejercen los tribunales electorales federales y locales es la única forma en que las y los particulares –actuando en un plano individual– pueden cuestionar la constitucionalidad o convencionalidad de una norma que, desde su perspectiva, pudiera haber servido de sustento para un acto o resolución que les genere una afectación."* (SCM-JDC-27/2020).

Este fallo fue fundamental para asegurar la protección de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero y destacó la función de la justicia electoral como un baluarte en la defensa de estos derechos.

Sin embargo, el partido Morena, que había promovido la derogación de la diputación migrante, presentó un recurso de reconsideración ante la Sala Superior. Este recurso reavivó las tensiones y fue percibido por muchos como una postura antimigrante. La respuesta de la sociedad civil fue contundente. Bajo la figura de *Amicus Curiae*, Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo y miembros del Comité Especializado en torno a la Figura de la Diputación Migrante (CODIM) insistieron en audiencias públicas en la importancia de mantener la diputación migrante.

Finalmente, el 14 de agosto de 2020, la Sala Superior resolvió el asunto SUP-REC-88/2020, reviviendo jurídicamente la figura de la diputación migrante y reafirmando los derechos políticos de los mexicanos residentes en el extranjero. En su resolución, la Sala Superior destacó que la eliminación de la diputación migrante:

*"vulneró gravemente no solo el principio constitucional de progresividad de los derechos humanos, sino también una serie de expectativas generadas a partir del reconocimiento de ese derecho entre la ciudadanía migrante, originaria de la Ciudad de México, titular del derecho, es decir, de la diáspora mexicana."*

Asimismo, la Sala determinó que la derogación de esta figura representaba un acto de aplicación con efectos inmediatos y que no se podía esperar que un acto de aplicación afectara directamente a una persona sin desvirtuar la naturaleza colectiva de la diputación migrante.

Este caso es emblemático no solo por el papel garante del Poder Judicial y la movilización social en la defensa de los derechos políticos de los migrantes, sino también por su relevancia en la consolidación de las acciones afirmativas en México. La intervención de la justicia electoral fue clave para asegurar que los derechos de esta comunidad no solo se mantuvieran intactos, sino que también se fortalecieran.

Al reconocer la diputación migrante como una medida de acción afirmativa, la Sala Superior subrayó la importancia de estas herramientas para corregir desigualdades estructurales y garantizar una representación equitativa en los órganos de gobierno. Este fallo no solo protegió los derechos políticos de los migrantes, sino que también estableció un precedente crucial para futuras implementaciones de acciones afirmativas, consolidando a la justicia electoral como un actor fundamental en la promoción de la igualdad y la inclusión en el sistema democrático mexicano.

### [Acciones afirmativas en el Proceso Electoral 2020-2021](#)

El proceso electoral 2020-2021 marcó un nuevo capítulo en la implementación de acciones afirmativas en México, destacando la intervención activa de la justicia electoral para garantizar los derechos de grupos subrepresentados, incluida la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el Acuerdo INE/CG308/2020, que estableció criterios, plazos y procedimientos para el registro de candidaturas, retomando parámetros de la sentencia SUP-RAP-726/2017. Esta sentencia, durante el proceso electoral federal 2017-2018, subrayó la necesidad de implementar acciones afirmativas para asegurar la representación de comunidades indígenas en la Cámara de Diputados. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) instruyó al INE a establecer mecanismos que garantizaran la postulación de candidaturas indígenas en distritos con una alta proporción de población indígena.

Con el objetivo de fortalecer la representación indígena en el Congreso, el INE emitió los acuerdos INE/CG308/2020 e INE/CG572/2020, incrementando de 13 a 21 los distritos reservados para candidaturas de personas indígenas. Sin embargo, estos acuerdos fueron impugnados por varios partidos políticos y un ciudadano. La Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver el caso SUP-RAP-121/2020, confirmó la necesidad de mantener los 21 distritos reservados, asegurando que esta decisión no quedara en manos de los partidos políticos. Además, la Sala Superior reconoció que los acuerdos omitían la inclusión de otros grupos vulnerables y ordenó al INE diseñar acciones afirmativas adicionales para garantizar la participación de estas comunidades en igualdad de condiciones.

El Consejo General del INE recibió solicitudes de varias organizaciones que representaban a residentes en el extranjero y defensores de derechos humanos, quienes abogaban por la inclusión de los migrantes en las medidas afirmativas. Sin embargo, estas peticiones no fueron atendidas, y los migrantes residentes en el extranjero quedaron excluidos de las acciones afirmativas adoptadas. En respuesta, se interpusieron varios juicios de protección de derechos, que se acumularon con otros recursos presentados por partidos políticos, culminando en el caso SUP-RAP-21/2021. Este caso se convirtió en un punto crucial para discutir la necesidad de incluir a los mexicanos en el extranjero en las listas de representación proporcional, destacando la importancia de la justicia electoral en la garantía de los derechos de esta comunidad.

La sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el caso SUP-RAP-21/2021 representó un avance significativo en la protección de los derechos políticos de los mexicanos residentes en el extranjero. Este caso se originó a partir de la exclusión de los migrantes de las acciones afirmativas adoptadas por el INE para el proceso electoral 2020-2021, lo que llevó a la interposición de varios juicios ciudadanos y recursos de apelación.

El Tribunal Electoral abordó tres aspectos fundamentales en su análisis:

1. **Requisitos de Elegibilidad:** La Sala Superior consideró que los requisitos constitucionales de elegibilidad, como la residencia efectiva, no deberían interpretarse de manera restrictiva para excluir a los migrantes. Subrayó que la residencia efectiva debe entenderse como un vínculo significativo entre los representantes y la comunidad a la que representan, lo que incluye a los migrantes que mantienen lazos económicos y sociales con sus lugares de origen.
2. **Reglas de Campaña:** El Tribunal determinó que la limitación en la realización de campañas no debía ser un obstáculo para la participación de los migrantes en el principio de representación proporcional. Permitir su postulación en estas listas no requeriría necesariamente campañas tradicionales, lo que elimina uno de los argumentos utilizados para excluirlos.
3. **Fiscalización y Financiamiento:** La sentencia también abordó la cuestión del financiamiento y la fiscalización de las campañas electorales, concluyendo que no existen impedimentos normativos que justifiquen un trato diferenciado para los candidatos migrantes. El Tribunal estableció que estas obligaciones se aplican de la misma manera a todos los candidatos y partidos, asegurando la igualdad de condiciones.

Como resultado de estos análisis, la Sala Superior ordenó al INE emitir medidas afirmativas específicas para garantizar la inclusión de los migrantes en las listas de representación proporcional. Estas medidas debían incluir:

- La vinculación efectiva con su comunidad de origen.

- La inclusión de al menos una fórmula de candidaturas por circunscripción en los primeros diez lugares de las listas.
- La observación estricta de los principios de paridad de género.

La sentencia del caso SUP-RAP-21/2021 no solo corrigió una omisión significativa en las acciones afirmativas para el proceso electoral, sino que también reafirmó el compromiso del Tribunal Electoral con la protección y ampliación de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero. Esta resolución sentó un precedente importante para futuras elecciones, estableciendo que la igualdad y la inclusión deben ser principios rectores en la participación política de todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia.

El acuerdo INE/CG160/2021, emitido para acatar la sentencia SUP-RAP-21/2021, estableció la obligación de los partidos políticos de incluir al menos una fórmula de candidaturas de migrantes en cada una de sus listas de representación proporcional. Además, se buscó garantizar la paridad de género en estas candidaturas, con una relación de 3-2 entre géneros.

Para acreditar la pertenencia a la comunidad migrante, el acuerdo mencionaba varios medios, entre los cuales se incluían la credencial para votar desde el extranjero, la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE), y la membresía activa en organizaciones de migrantes o la participación en actividades de promoción de los derechos de esta comunidad. Sin embargo, la tercera opción generó controversia, ya que permitía que personas que hubieran sido migrantes y que se encontraran en situación de retorno, o incluso personas que nunca hubieran residido en el extranjero pero que demostraran trabajo en favor de la comunidad migrante, pudieran ser postuladas bajo esta acción afirmativa.

Este punto ambiguo llevó a que 17 personas, todas residentes en Estados Unidos, presentaran impugnaciones al acuerdo, argumentando que esta disposición podría permitir la postulación de candidaturas simuladas, lo que pondría en riesgo la efectiva representación de la comunidad migrante. Al resolver el SUP-JDC-346/2021 y acumulados, la Sala Superior recordó que la

naturaleza de esta acción afirmativa es enfrentar la discriminación estructural que sufren los migrantes, lo cual está directamente relacionado con su residencia en el extranjero. Por lo tanto, concluyó que solo las personas mexicanas que residen en el extranjero deberían beneficiarse de esta medida afirmativa. En palabras de la Sala:

"...para que la medida afirmativa cumpla los objetivos que se propone, es necesario que, en principio, únicamente personas mexicanas residentes en el extranjero se beneficien de la medida afirmativa" (SUP-JDC-346/2021).

Como resultado, la Sala Superior ordenó la corrección del acuerdo INE/CG160/2021 para asegurar que las candidaturas bajo esta acción afirmativa solo pudieran ser registradas si se trataba de personas que realmente residieran en el extranjero. La residencia debía ser acreditada con los documentos especificados por el INE o con cualquier otro medio que generara convicción suficiente.

La implementación de las acciones afirmativas para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero durante el proceso electoral 2020-2021 logró la inclusión de diez personas en la Cámara de Diputados. Si bien todos los partidos políticos cumplieron con la obligación de postular al menos una fórmula de candidaturas de migrantes en sus listas de representación proporcional, surgieron desafíos significativos relacionados con la validación de la residencia en el extranjero.

Uno de los principales problemas fue la amplia variedad de documentos que el INE aceptó como prueba de residencia en el extranjero. Además de la credencial para votar desde el extranjero y la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), se permitieron otros documentos menos específicos, como licencias de manejo o documentos de membresía en organizaciones de migrantes. Esta flexibilidad en los criterios abrió la puerta a posibles irregularidades, como la postulación de personas que no residían realmente en el extranjero o que utilizaban documentos que no reflejaban de manera precisa su vínculo con la comunidad migrante.

La ambigüedad en los requisitos para acreditar la residencia generó un número significativo de impugnaciones, afectando aproximadamente al 14% de las candidaturas registradas bajo esta acción afirmativa. De estas impugnaciones, el 57% fueron procedentes, lo que obligó a los partidos a realizar sustituciones de candidatos. Los partidos más afectados por estas impugnaciones fueron el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Morena. En varios casos, las impugnaciones se centraron en la falta de autenticidad de los documentos presentados, como licencias de manejo o certificados de membresía en organizaciones de migrantes, que no ofrecían una garantía suficiente de que los candidatos residían en el extranjero de manera habitual.

Estas impugnaciones resaltaron la necesidad de establecer un conjunto más limitado y concreto de documentos que acrediten de manera fehaciente la residencia habitual en el extranjero. En particular, se destacó la importancia de la credencial para votar desde el extranjero, ya que su obtención requiere un proceso riguroso que solo puede ser completado por personas que efectivamente residen fuera del país. Este documento podría servir como un criterio más confiable y menos susceptible de manipulaciones.

Además, el proceso de sustitución de candidaturas también reveló ciertas debilidades en la implementación de las acciones afirmativas. En algunos casos, los partidos no siguieron adecuadamente los procedimientos establecidos para validar la residencia de los candidatos sustitutos, lo que generó dudas sobre la integridad del proceso y la correcta representación de la comunidad migrante.

### Efectos de la intervención de la justicia electoral

La intervención de la justicia electoral en el proceso electoral 2020-2021 tuvo un impacto significativo en la ampliación de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. A nivel estatal, entidades como Zacatecas, Guerrero y la Ciudad de México avanzaron en la legislación de la figura de diputaciones migrantes o con residencia binacional. Estos esfuerzos



representaron una ampliación considerable en los derechos de representación política para los mexicanos que viven fuera del país.

A partir de estos avances, se han desarrollado distintos enfoques legislativos para garantizar la representación de los mexicanos residentes en el extranjero. Dos modelos principales destacan en este contexto: aquellos que reservan escaños específicos para la comunidad migrante y los que implican candidaturas preferentes en las listas de representación proporcional. El primer modelo asegura posiciones en los cuerpos legislativos para representantes migrantes, mientras que el segundo facilita la inclusión de estas candidaturas en posiciones clave dentro de las listas de los partidos, aumentando así sus probabilidades de ser electos.

El desarrollo de estos modelos de representación puede observarse en casos paradigmáticos:

1. **Zacatecas:** Esta entidad ha sido un referente en la representación migrante, con dos escaños reservados en la Cámara de Diputados por la vía de Representación Proporcional. Los partidos están obligados a postular una fórmula de candidaturas migrantes, y estos escaños se asignan a los partidos con mayor votación, elevando a los candidatos desde el último lugar al primero en la asignación.
2. **Ciudad de México:** Aunque se legisló la figura de diputaciones migrantes, la intervención de la justicia electoral fue necesaria para evitar su eliminación por parte del Congreso local. Este caso muestra la importancia de la defensa judicial para garantizar los derechos de representación política de los migrantes.
3. **Nayarit:** La experiencia en Nayarit, donde se establecieron candidaturas preferentes para migrantes dentro de los primeros seis lugares de las listas de representación proporcional, muestra cómo la intervención de la justicia electoral fue clave para equilibrar los derechos de diferentes grupos. La Sala Superior del Tribunal Electoral resolvió que, aunque estas candidaturas son preferentes, deben ser gestionadas en armonía con otros principios, como la paridad de género y la representación indígena,

destacando la importancia de un enfoque integral en la asignación de escaños.

4. **Guerrero y Oaxaca:** Ambas entidades han incorporado la figura de diputación migrante en sus reformas constitucionales, aunque en Guerrero, la primera elección se ha pospuesto hasta 2024. En Oaxaca, aunque se realizó la reforma en 2021, aún no se ha llevado a cabo ninguna elección bajo esta figura.

Como se ha podido observar, la intervención de la justicia electoral en el proceso electoral 2020-2021 fue un factor decisivo en la ampliación y protección de los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero. A través de diversas resoluciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral no solo corrigió omisiones y ambigüedades en las acciones afirmativas emitidas por el INE, sino que también estableció precedentes clave para garantizar que estas medidas cumplieran con su objetivo principal: asegurar la representación efectiva de los grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo a la diáspora mexicana.

La intervención judicial también ha demostrado la necesidad de una observación más rigurosa de los procesos electorales relativos a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Al revisar y corregir las disposiciones que permitían ambigüedades en la acreditación de la residencia en el extranjero, la justicia electoral aseguró que las candidaturas representaran auténticamente a la comunidad migrante, evitando así posibles simulaciones o fraudes. Este enfoque no solo fortalece la legitimidad de las elecciones, sino que también asegura que las acciones afirmativas realmente cumplan con su propósito de inclusión.

A medida que el marco legal y las prácticas electorales continúan evolucionando, la justicia electoral seguirá siendo un actor fundamental en la promoción y protección de los derechos de los mexicanos en el extranjero. La experiencia acumulada durante el proceso electoral 2020-2021 no solo ha ampliado el espectro de derechos político-electorales, sino que también ha establecido un modelo de intervención judicial que puede ser replicado y adaptado en futuras elecciones. Esto asegura que la democracia mexicana sea cada vez más

inclusiva, reflejando la diversidad y complejidad de su población, tanto dentro como fuera de sus fronteras.

## Conclusiones

La intervención de la justicia electoral en el proceso electoral 2020-2021 fue un elemento determinante en la ampliación y protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. A través de diversas resoluciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desempeñó un papel crucial al corregir omisiones y ambigüedades en las acciones afirmativas implementadas por el INE. Esto no solo garantizó la inclusión de grupos históricamente marginados, como los migrantes, en las listas de representación proporcional, sino que también estableció precedentes legales que refuerzan el principio de progresividad en la defensa de los derechos humanos.

La importancia de la justicia electoral radica en su capacidad para actuar como un garante de la igualdad y la inclusión dentro del sistema democrático mexicano. Al enfrentar desafíos como la acreditación de la residencia en el extranjero y la correcta implementación de las acciones afirmativas, el Tribunal Electoral aseguró que las candidaturas representaran de manera auténtica a las comunidades que buscan proteger. Este enfoque riguroso y protector fortalece la legitimidad de las elecciones y refuerza el compromiso de México con un sistema político inclusivo y representativo.

A medida que el marco legal continúa evolucionando, la experiencia acumulada durante el proceso electoral 2020-2021 destaca la necesidad de mantener una observación judicial activa y precisa. El Tribunal Electoral ha sentado las bases para un modelo de intervención que puede ser replicado y adaptado en futuras elecciones, garantizando que la democracia mexicana no solo sea inclusiva en su diseño, sino también en su práctica, reflejando la diversidad y complejidad de su población tanto dentro como fuera de sus fronteras.

## Evaluación de política institucional del Tribunal Electoral para la protección de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero

El TEPJF ha jugado un papel crucial en la protección de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. A medida que la migración han transformado las dinámicas demográficas de México, la demanda de una representación política efectiva para los mexicanos que viven fuera del país ha crecido de manera constante. Este capítulo se centra en evaluar el desempeño institucional del TEPJF en su labor de atender y proteger los derechos de este grupo, con un enfoque particular en las políticas aplicadas durante el proceso electoral 2023-2024.

El análisis se iniciará con una descripción estadística del histórico de casos atendidos por el Tribunal relacionados con los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero, destacando cómo los temas han evolucionado desde cuestiones sobre el derecho al voto hasta asuntos de representación política y omisiones legislativas. Este cambio en los temas tratados refleja una transformación en las demandas de la comunidad migrante, así como en la manera en que el TEPJF ha respondido a estas demandas.

A continuación, se explorará la política judicial del TEPJF, destacando las acciones enfocadas en fortalecer la vinculación del Tribunal con la ciudadanía y, en particular, con los mexicanos residentes en el extranjero. Se evaluará cómo la continuidad o discontinuidad de estas políticas refleja el compromiso del TEPJF con la protección de los derechos políticos de esta comunidad y su impacto en la confianza pública hacia la institución.

Finalmente, este capítulo proporcionará una evaluación integral de la política judicial del TEPJF, identificando tanto sus logros como las áreas de mejora. Con base en este análisis, se propondrán recomendaciones para futuras reformas electorales que busquen fortalecer la participación y representación de los mexicanos en el extranjero, asegurando un sistema electoral que sea verdaderamente inclusivo y representativo.

## Evolución de los Casos Judiciales: Del Derecho al Voto a la Representación Política.

El TEPJF ha sido testigo de una transformación significativa en los temas abordados en los casos relacionados con los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Esta sección se dedica a explorar dicha evolución, enfocándose en cómo los asuntos presentados ante el Tribunal han pasado de centrarse predominantemente en el derecho al voto a incluir cuestiones más complejas y matizadas, como la representación política y las omisiones legislativas. A través de esta exploración, se busca no solo documentar la evolución temática, sino también ofrecer una visión crítica de cómo el TEPJF ha respondido a los desafíos que se han presentado en la defensa y ampliación de los derechos políticos de este grupo.

Este análisis servirá como base para entender mejor el papel del Tribunal en la protección de los derechos de los mexicanos en el extranjero, y cómo las decisiones judiciales han influido en el desarrollo de políticas más inclusivas y representativas. Para llevar a cabo este estudio, se recopilaron y organizaron datos estadísticos sobre los casos vinculados con los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero. Estos datos se obtuvieron a través del acceso al Portal de Justicia Electoral Digital, que centraliza información detallada sobre los casos atendidos por el Tribunal. Se utilizó un enfoque cuantitativo para clasificar y agrupar los casos según su naturaleza y tema abordado, lo que permitió identificar patrones y tendencias a lo largo del tiempo.

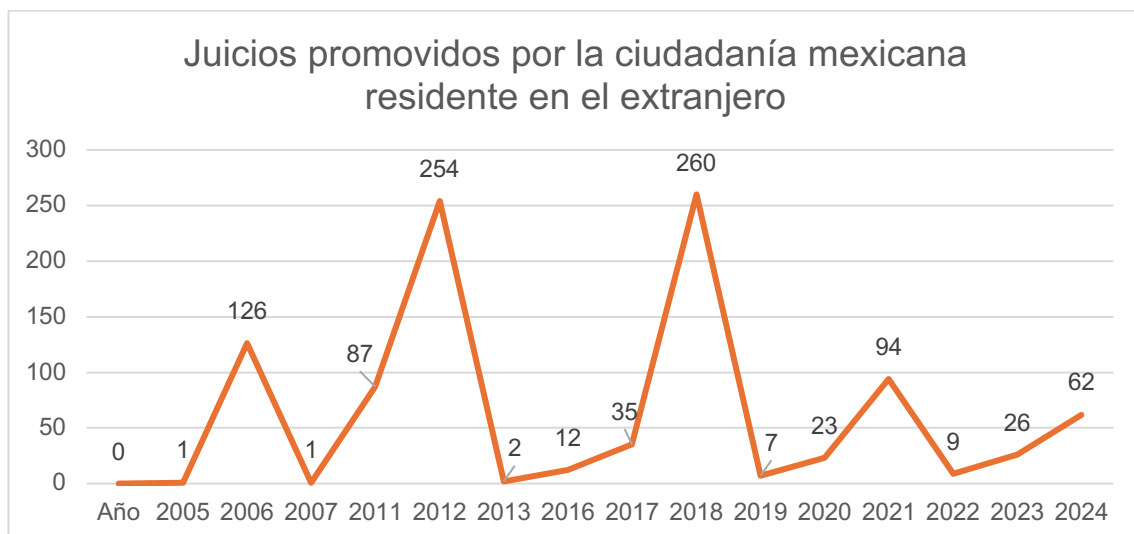
La evolución en los temas tratados por el TEPJF no solo refleja un cambio en las demandas y necesidades de la ciudadanía mexicana en el extranjero, sino también un patrón de fluctuaciones en el número de expedientes presentados a lo largo de los años. Estas variaciones en los casos atendidos por el Tribunal pueden explicarse por diversos factores, como los ciclos electorales, la introducción de nuevas regulaciones y acciones afirmativas, el contexto político y social de cada periodo, y la accesibilidad a herramientas de justicia abierta. A continuación, se analizarán estas fluctuaciones y se explorarán las razones detrás de los picos y caídas en el número de expedientes recibidos,

proporcionando un panorama más completo de cómo y por qué los mexicanos en el extranjero recurren al TEPJF en defensa de sus derechos.

Durante el período comprendido entre 2005 y 2024, el TEPJF ha recibido un total de 999 expedientes relacionados con los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero, lo que refleja una tendencia significativa de participación y litigio de esta comunidad. Sin embargo, este número total de expedientes oculta una serie de fluctuaciones notables a lo largo de los años.

El número de expedientes ha variado considerablemente. Por ejemplo, en 2005 y 2007, apenas se registró un expediente en cada uno de esos años, lo que contrasta con el notable incremento observado en 2006, cuando se recibieron 126 expedientes. Un patrón similar de fluctuaciones se observa en años posteriores, con 87 expedientes en 2011, seguido por un pico significativo de 254 expedientes en 2012. Esta cifra luego cae bruscamente en 2013, con solo 2 expedientes.

En los años siguientes, la tendencia continúa siendo variable. En 2016 se recibieron 12 expedientes, un número que aumentó a 35 en 2017 y alcanzó su punto máximo en 2018, con 260 expedientes, el año con mayor número de casos registrados. Sin embargo, este número se redujo drásticamente en 2019, con solo 7 expedientes, antes de volver a subir a 23 en 2020 y a 94 en 2021. En 2022, el número volvió a caer a 9, antes de aumentar nuevamente a 26 en 2023 y 62 en 2024.

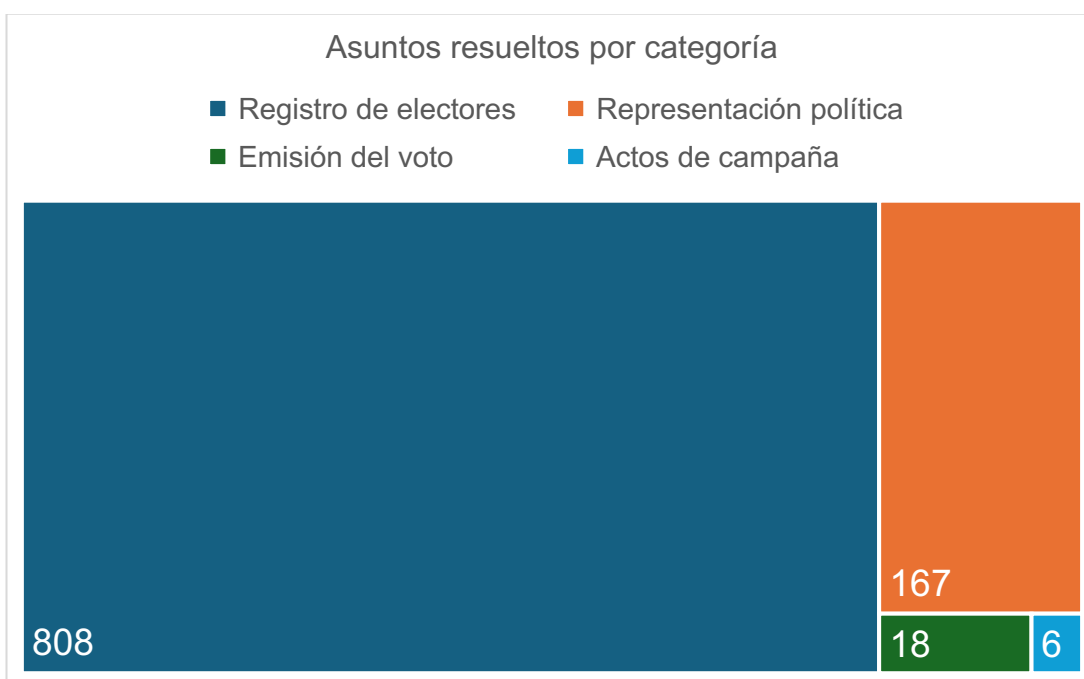


Las fluctuaciones en el número de expedientes recibidos están claramente relacionadas con los ciclos electorales en México. Los años en los que se observan picos significativos en el número de expedientes, como 2006, 2012, 2018 y 2021, coinciden con la celebración de elecciones federales en el país, incluyendo elecciones presidenciales y legislativas. Esta relación directa muestra cómo los procesos electorales impulsan un aumento en el número de casos presentados por mexicanos en el extranjero. Durante estos años, la participación política de los mexicanos residentes fuera del país se intensifica, lo que a su vez genera un mayor número de litigios relacionados con la protección de sus derechos políticos. Los ciudadanos que residen en el extranjero están más motivados a presentar demandas en momentos en que sus derechos de participación en el proceso electoral están en juego, buscando garantizar su inclusión y representación adecuada en el sistema democrático mexicano.

Este patrón de aumento en los años electorales refleja un interés y compromiso creciente por parte de los mexicanos en el extranjero con el proceso democrático, evidenciando su voluntad de participar activamente y de asegurar que sus derechos sean respetados y protegidos. Sin embargo, en los años en los que no se celebraron elecciones federales o en los que la actividad electoral fue menor, se observa una reducción significativa en el número de expedientes presentados. Ejemplos claros de esta tendencia son los años 2005, 2007 y 2013, en los que el número de expedientes es extremadamente bajo, con solo uno o dos casos registrados en esos años.

La reducción en el número de expedientes en estos años se debe a la menor necesidad percibida de litigar derechos políticos en ausencia de un proceso electoral de gran escala. Sin la presión de asegurar su derecho al voto en una elección inminente, los mexicanos en el extranjero tienden a recurrir menos al sistema judicial para defender sus derechos, lo que resulta en una disminución notable de los expedientes recibidos por el TEPJF durante estos periodos. En resumen, los datos muestran que los procesos electorales en México tienen un impacto significativo en la cantidad de casos presentados por mexicanos en el extranjero, con un claro aumento en los años electorales y una disminución en los años sin elecciones.

Para comprender los asuntos resueltos es necesario examinar los tipos de asuntos litigados en cada periodo. Al desglosar las categorías de casos, como el registro de electores, la representación política, la emisión del voto y los actos de campaña, se podrá ofrecer una visión más clara de las preocupaciones y demandas de la ciudadanía mexicana en el extranjero en cada contexto electoral.



Los datos sobre los juicios relacionados con el registro de electores muestran un patrón claro y consistente en su evolución a lo largo del tiempo. Entre 2005 y 2012, la mayoría de los expedientes se centraron en cuestiones vinculadas al registro de electores, debido a los desafíos asociados con la implementación del voto postal y en ausencia para los mexicanos en el extranjero. Durante estos años, los procedimientos y requisitos necesarios para la inscripción en el padrón electoral se ajustaron, lo que explica los picos de casos en 2006, 2012 y 2018.

A partir de 2014, con la introducción de nuevas modalidades como la emisión de credenciales en el extranjero y la activación del Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), se observa un cambio en el enfoque de



los juicios. Aunque en 2018 el número de expedientes relacionados con el registro de electores se mantuvo alto, la disminución gradual en los años siguientes indica una estabilización en el proceso, a medida que los procedimientos se consolidaron. En los últimos años, los expedientes relacionados con el registro de electores han disminuido significativamente, con solo 4 casos en 2024, lo que sugiere mejoras en la accesibilidad y eficiencia del proceso, reduciendo así la necesidad de litigios en esta área.

Los datos sobre los juicios relacionados con la representación política de los mexicanos residentes en el extranjero reflejan la creciente demanda de participación política y la evolución de las acciones afirmativas. La creación de la diputación migrante en la Ciudad de México y la implementación de medidas de inclusión han sido catalizadores clave, proporcionando un marco más sólido para que los migrantes defiendan su representación política.

El año 2021 marca un punto de inflexión, con un aumento significativo a 62 juicios, lo que refleja una mayor vigilancia por parte de los migrantes y sus organizaciones para garantizar que las candidaturas migrantes cumplan verdaderamente con los requisitos. Los datos de 2023 y 2024 continúan esta tendencia, subrayando la importancia de asegurar que estas candidaturas sean genuinas y no meras formalidades legales.

En comparación, los juicios relacionados con la emisión del voto y los actos de campaña han sido mucho menos frecuentes. Los casos sobre la emisión del voto han mostrado picos en años específicos, como 2012 y 2020, pero en general se han mantenido en un nivel bajo. Los actos de campaña, siendo el tema menos recurrente, solo han registrado algunos casos aislados en 2005, 2020, 2021 y 2024. Estos temas, aunque importantes, han generado menos litigios, lo que podría indicar que, si bien existen preocupaciones en estas áreas, no son tan prevalentes como las cuestiones relacionadas con el registro de electores y la representación política.

## Conclusión

La revisión de los datos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero entre 2005 y 2024 revela una evolución marcada en los temas abordados. Inicialmente, los expedientes se concentraron en el registro de electores, especialmente durante los años en que se implementaron y ajustaron mecanismos como el voto postal. Sin embargo, a medida que se establecieron nuevas modalidades, como la emisión de credenciales en el extranjero, el enfoque se desplazó, y el número de litigios en esta área disminuyó significativamente.

Por otro lado, la representación política emergió como un tema central, especialmente con la introducción de acciones afirmativas como la diputación migrante en la Ciudad de México. Este cambio llevó a un incremento notable en el número de juicios relacionados con la representación, particularmente a partir de 2021. Los migrantes y las organizaciones que los representan han intensificado su vigilancia, buscando asegurar que las candidaturas sean genuinas y representen fielmente a la comunidad migrante.

En contraste, los asuntos relacionados con la emisión del voto y los actos de campaña han generado menos litigios, sugiriendo que, aunque son importantes, no han sido tan prevalentes como los temas de registro de electores y representación política. Este análisis proporciona una visión clara de las áreas prioritarias y de cómo el TEPJF ha respondido a las cambiantes demandas de la comunidad mexicana en el extranjero a lo largo del tiempo.

## Política Judicial del TEPJF: Fortalecimiento de la Vinculación con la Ciudadanía en el Extranjero

En esta sección se realiza un análisis de las políticas institucionales del TEPJF orientadas a atender a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Se revisaron los informes de labores del Tribunal, con especial atención al publicado

en 2023, el cual documenta las actividades institucionales desarrolladas durante los primeros meses del proceso electoral.

Sin embargo, al profundizar en la información institucional, se revela que las políticas de justicia abierta, que inicialmente fueron promovidas con vigor, dejaron de estar presentes y de ser una prioridad en la agenda institucional. Esta falta de continuidad en la implementación de estas políticas refleja una debilidad en el compromiso del Tribunal con la transparencia y la participación ciudadana, especialmente en un contexto donde la confianza de la comunidad mexicana en el extranjero es crucial para la legitimidad del proceso electoral.

### Iniciativas de Justicia Abierta del TEPJF y su Impacto en la Ciudadanía Mexicana en el Extranjero

La justicia abierta se basa en los principios de transparencia, participación y colaboración, permitiendo que los ciudadanos estén informados sobre el funcionamiento del sistema de justicia y participen activamente en él. No se trata solo de publicar sentencias y datos judiciales, sino también de implementar políticas y herramientas que faciliten la interacción y el diálogo entre las instituciones judiciales y la ciudadanía.

El TEPJF ha demostrado un firme compromiso con la justicia abierta, un enfoque que busca democratizar el acceso a la justicia electoral y hacer que los procesos judiciales sean más transparentes, accesibles y participativos. Este compromiso se ha reflejado en la implementación de diversas acciones que han fortalecido la relación entre el Tribunal y la ciudadanía, en especial con los mexicanos residentes en el extranjero, quienes han incrementado significativamente su participación y demandas de representación política a través de los años.

El aumento en los expedientes atendidos, especialmente en años electorales, subraya la importancia de un sistema judicial que no solo resuelva estos casos de manera efectiva, sino que también se vincule proactivamente con la comunidad. Los picos en litigios sobre registro de electores y representación política muestran la creciente demanda de la comunidad mexicana en el

extranjero por un mayor acceso y protección de sus derechos, lo que ha llevado al TEPJF a reforzar sus políticas de vinculación.

Para fortalecer esta política, el TEPJF ha implementado varias acciones clave. Una de ellas es la creación de la Defensoría Pública Electoral, diseñada para ofrecer asesoría y representación legal gratuita a los ciudadanos, incluidos los mexicanos residentes en el extranjero, garantizando que aquellos sin medios puedan defender sus derechos político-electorales de manera efectiva.

Otra acción significativa es la Red de Observación en Justicia Electoral, que vincula al TEPJF con la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil interesadas en la observación electoral. Esta red ha permitido una participación activa en la supervisión de los procesos electorales, proporcionando una plataforma para que la sociedad civil contribuya con sus observaciones y comentarios sobre el funcionamiento de la justicia electoral.

El TEPJF también ha implementado el Portal de Justicia Electoral Digital, una herramienta esencial que centraliza la información judicial, facilitando el acceso a datos, resúmenes de casos y estadísticas para que los ciudadanos puedan monitorear y analizar el desempeño de la justicia electoral. Junto con la transmisión en vivo de las sesiones públicas del Tribunal y los programas de difusión y capacitación, estas acciones refuerzan la transparencia y permiten que los ciudadanos sigan de cerca las decisiones y deliberaciones del TEPJF.

En conjunto, estas acciones reflejan el compromiso del TEPJF con los principios de justicia abierta, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza de la ciudadanía en las instituciones electorales. Al vincularse de manera efectiva con la sociedad, el Tribunal no solo mejora la calidad de sus decisiones, sino que también asegura que sus políticas sean más inclusivas y representativas de las necesidades y expectativas de este sector de la sociedad mexicana.

## Defensoría Pública Electoral

La Defensoría Pública Electoral, creada para garantizar un acceso equitativo a la justicia electoral, ofrece asesoría y representación legal gratuita a los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, como pueblos indígenas, personas con discapacidad y mexicanos residentes en el extranjero. Esta instancia, operativa desde enero de 2023, refleja el compromiso del TEPJF con la justicia abierta y los derechos humanos.

En respuesta a la necesidad de asegurar que todas las personas, independientemente de su situación económica o social, puedan acceder a la justicia electoral, la defensoría ha implementado varias estrategias para vincularse en particular con la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Estas acciones reflejan su compromiso de garantizar la protección de los derechos políticos y garantizar su participación en la vida democrática del país, a pesar de la distancia.

La Defensoría Pública Electoral ha sido fundamental en la promoción y defensa de las acciones afirmativas, especialmente en cuanto a la representación política de grupos vulnerables y subrepresentados, incluidos los mexicanos en el extranjero. Su intervención ha sido clave en áreas como la asesoría legal, el litigio estratégico y la sensibilización de la ciudadanía y actores políticos.

En primer lugar, la defensoría ha ofrecido asesoría y representación legal a ciudadanos y organizaciones, defendiendo las candidaturas migrantes y otros grupos minoritarios, y asegurando que las disposiciones legales de inclusión sean aplicadas de manera efectiva. Este apoyo ha sido esencial para garantizar que las acciones afirmativas realmente promuevan una representación política sustantiva.

Además, la defensoría ha estado involucrada en litigios que buscan asegurar la implementación genuina de las acciones afirmativas. A través de su participación en estos casos, ha trabajado para que las candidaturas y la representación política de los migrantes y otros grupos vulnerables no se limiten a ser simples

formalidades, sino que cumplan con los criterios legales y promuevan una representación auténtica.

En su esfuerzo por proteger los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero, la Defensoría también ha desplegado una serie de acciones dirigidas a vincularse efectivamente con esta comunidad. Estas incluyen campañas de difusión, colaboración con consulados y embajadas, y la implementación de mecanismos de atención remota.

La colaboración con organizaciones de la sociedad civil ha sido otra área clave en la que la defensoría ha trabajado para fortalecer las redes de apoyo a los grupos beneficiados por las acciones afirmativas. Estas alianzas han permitido una mayor incidencia en la defensa de los derechos políticos de estos grupos y en la promoción de su representación en los órganos legislativos y otros espacios de poder.

### Red de Observación en Justicia Electoral

La Red de Observación en Justicia Electoral (ROJE) fue una iniciativa esencial del TEPJF que tenía como objetivo crear un espacio permanente de vinculación entre el Tribunal, la sociedad civil, las instituciones académicas y cualquier persona interesada en la justicia electoral. Promoviendo un diálogo abierto y constructivo, la ROJE se fundamentaba en los principios de justicia abierta, como la transparencia, la participación y la colaboración. Estos principios fueron cruciales para fortalecer la legitimidad de los procesos electorales y la confianza del público en el sistema de justicia electoral.

La importancia de la ROJE radicaba en su capacidad para facilitar la observación de los procesos electorales por parte de la sociedad civil y otras organizaciones, lo que contribuía a la transparencia de las decisiones jurisdiccionales del Tribunal. Este enfoque no solo aumentaba la rendición de cuentas, sino que también aseguraba que las diversas voces de la sociedad, especialmente aquellas de grupos vulnerables y subrepresentados, como los migrantes.

En cuanto a la vinculación con los migrantes, la ROJE fue un canal significativo para integrar a la comunidad mexicana en el extranjero en el proceso electoral. En colaboración con diversas organizaciones y redes de migrantes, la ROJE permitió que estos ciudadanos, a pesar de la distancia, se involucraran activamente en la observación y el monitoreo de los procesos electorales. A lo largo de 2023, la ROJE estableció vínculos con más de 200 representantes de organizaciones y liderazgos migrantes, lo que fortaleció su presencia como observadores electorales.

Además, en colaboración con consulados y organizaciones comunitarias, la ROJE facilitó talleres y capacitaciones específicas para migrantes, donde se abordaba la importancia de la participación electoral y la observación de los procesos desde el exterior. Estas actividades fueron clave para garantizar que los mexicanos residentes en el extranjero no solo estuvieran informados sobre sus derechos, sino que también pudieran contribuir activamente al fortalecimiento de la democracia mexicana.

#### Actividades de vinculación directa con la ciudadanía mexicana residente en el extranjero

En 2023, el TEPJF realizó una serie de actividades conjuntas entre la Defensoría Pública Electoral y la Red de Observación en Justicia Electoral para fortalecer su vinculación con la comunidad mexicana residente en el extranjero, en un claro esfuerzo por promover la justicia abierta y asegurar la inclusión de estos ciudadanos en los procesos democráticos de México.

Entre las iniciativas más destacadas, el TEPJF participó en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, donde presentó la Defensoría Pública Electoral y discutió los desafíos que enfrentan los mexicanos indígenas y migrantes en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Este foro fue una plataforma crucial para destacar la importancia de la representación auténtica y la autodeterminación en los procesos electorales, subrayando el compromiso del Tribunal con la defensa de estos derechos.

Otra actividad relevante se llevó a cabo en Nueva York, los días 28 y 29 de octubre de 2023, en colaboración con Fuerza Migrante. Durante estos días, se organizaron diálogos centrados en acciones afirmativas para diversos grupos, incluidos mujeres y personas indígenas. Estos encuentros no solo facilitaron el intercambio de experiencias y criterios judiciales, sino que también conectaron a líderes de comunidades migrantes en Latinoamérica con las iniciativas del TEPJF, ampliando el alcance de sus esfuerzos en favor de la justicia electoral.

Asimismo, en Chicago, Illinois, los días 5 y 6 de mayo de 2023, la Defensoría Pública Electoral organizó reuniones con organizaciones migrantes y el Consulado General de México en Chicago. Estas reuniones se centraron en la implementación del voto presencial en sedes consulares para las elecciones de 2023, y promovieron la colaboración con la Cancillería para fortalecer la participación cívica en el extranjero, demostrando el enfoque práctico y colaborativo del TEPJF en la protección de los derechos políticos de los mexicanos en el exterior.

Además, el TEPJF innovó en sus actividades de vinculación al organizar una Feria de Servicio de Defensa Electoral en Los Ángeles, California, los días 30 de junio y 1 de julio de 2023. Durante esta feria, se ofrecieron charlas informativas sobre los servicios de la Defensoría y las herramientas digitales del Tribunal, con la participación activa de líderes de organizaciones comunitarias. Este evento no solo permitió una mayor difusión de los recursos disponibles, sino que también facilitó un espacio para que la comunidad mexicana en Los Ángeles se conectara directamente con las iniciativas del TEPJF.

Finalmente, el TEPJF participó en la Feria del Libro de Los Ángeles, los días 16 y 17 de septiembre de 2023, donde instaló un stand de publicaciones y participó en mesas de diálogo sobre la importancia de la participación de los jaliscienses en el extranjero. Esta participación reforzó su compromiso con la promoción de la participación cívica desde el exterior y destacó su enfoque en la inclusión cultural y educativa dentro de sus actividades de vinculación.

Estas actividades conjuntas entre la Defensoría Pública Electoral y la ROJE no solo fortalecieron la relación del TEPJF con la comunidad mexicana en el



extranjero, sino que también demostraron el alcance y la efectividad de las políticas de justicia abierta implementadas por el Tribunal, asegurando que los derechos políticos de los migrantes sean protegidos y promovidos de manera integral.

### Juicio en Línea

El juicio en línea es una modalidad que permite a la ciudadanía presentar recursos y demandas electorales de manera digital, sin necesidad de acudir físicamente al tribunal. Esta herramienta forma parte de las políticas de justicia abierta y busca facilitar el acceso a la justicia electoral, especialmente para aquellos que enfrentan barreras geográficas, como los mexicanos residentes en el extranjero.

Este sistema ofrece múltiples beneficios, como la posibilidad de presentar demandas desde cualquier lugar del mundo, garantizando así que la distancia no sea un obstáculo para acceder a la justicia. Además, el juicio en línea mejora la transparencia al permitir que las partes involucradas sigan el estado de sus expedientes en tiempo real, consulten documentos y reciban notificaciones electrónicas. Al mismo tiempo, contribuye a una mayor eficiencia en el proceso judicial, reduciendo los tiempos de resolución y optimizando los recursos del tribunal.

Sin embargo, a pesar de las ventajas que ofrece, el uso del juicio en línea aún es limitado. De los 142 asuntos relacionados con la ciudadanía mexicana residente en el extranjero que fueron recibidos por el TEPJF en el marco del procesos electoral federal 2023-2024, solo 5 se tramitaron a través de esta modalidad. Esto indica que, aunque el juicio en línea representa un avance significativo, aún existen desafíos en su adopción masiva, como la necesidad de mayor difusión, capacitación, y aseguramiento de la accesibilidad tecnológica para todos los ciudadanos.

## Conclusiones

Al evaluar las políticas institucionales del Tribunal Electoral dirigidas a la protección de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, se observa una evolución en los temas relacionados con estos derechos, desde cuestiones iniciales sobre el registro de electores hasta temas más complejos como la representación política. Esta evolución no solo contextualiza el crecimiento de la demanda por parte de esta comunidad, sino que también subraya la necesidad de que el TEPJF mantenga y refuerce políticas específicas de atención a los migrantes.

Es indispensable que el TEPJF garantice los derechos de un sector de la sociedad mexicana que ha ganado relevancia creciente en el panorama electoral. Iniciativas institucionales como la Defensoría Pública Electoral y la Red de Observación en Justicia Electoral reflejan intentos del Tribunal por garantizar el acceso a la justicia electoral. Sin embargo, uno de los hallazgos clave de este capítulo es la especificidad y la necesidad de una atención continua a los migrantes mexicanos, un grupo que enfrenta múltiples barreras para el ejercicio pleno de sus derechos políticos, incluyendo el acceso a la justicia.

Un hallazgo crítico es la falta de continuidad en las políticas de justicia abierta del TEPJF. Aunque inicialmente estas políticas mostraron un fuerte compromiso con la transparencia y la participación ciudadana, la discontinuidad ha debilitado el compromiso institucional del Tribunal. La interrupción de estas políticas representa un retroceso en los esfuerzos por garantizar la inclusión y representación de los mexicanos en el extranjero en el proceso democrático.

Por otro lado, el análisis del juicio en línea, aunque prometedor para facilitar el acceso a la justicia, revela desafíos significativos. Su impacto está limitado por la falta de una estrategia de vinculación eficaz que comunique claramente su existencia y beneficios. Sin una vinculación efectiva que eduque y facilite el acceso a esta herramienta, el potencial del juicio en línea para mejorar la participación de los mexicanos en el extranjero podría perderse, quedando subutilizado y sin alcanzar su objetivo de democratizar el acceso a la justicia electoral.

En este contexto, es crucial que el TEPJF reafirme su compromiso con la justicia abierta, haciendo de las acciones de vinculación una parte central e innegociable de su misión institucional. Estas tareas requieren un esfuerzo sostenido, especialmente con grupos como la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, que enfrentan barreras significativas para el ejercicio de sus derechos. La vinculación no debe ser vista como un esfuerzo complementario, sino como una prioridad fundamental dentro de las políticas del TEPJF. A través de la vinculación, se logra no solo un mayor acceso y participación en los procesos democráticos, sino también una confianza renovada en las instituciones electorales, lo que es esencial para la legitimidad del sistema democrático.

La disminución o eliminación de estas labores de vinculación representa un grave retroceso. La falta de continuidad en estas políticas puede tener efectos perjudiciales, erosionando la confianza que los ciudadanos han depositado en las instituciones y limitando su capacidad para participar de manera plena y efectiva en los procesos electorales. Cuando las acciones de vinculación se ven reducidas o eliminadas, se corre el riesgo de excluir a sectores vulnerables y subrepresentados, debilitando así la equidad y la inclusión que deben caracterizar a un sistema electoral verdaderamente democrático.

## Avances y retrocesos de la justicia electoral en el ejercicio del derecho al voto pasivo de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

El proceso de reconocimiento y protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ha sido una tarea compleja con desafíos por resolver. Entre estos derechos, el voto pasivo—es decir, el derecho a ser votado y, por ende, a ocupar cargos de elección popular—es fundamental para garantizar una representación efectiva y equitativa de este sector de la población. Sin embargo, la historia de este derecho ha estado marcada tanto por avances significativos como por retrocesos, reflejando las tensiones inherentes en la lucha por ampliar la representación política.

Las acciones afirmativas han jugado un papel crucial en la integración de grupos subrepresentados en el proceso político-electoral en México. Desde las primeras cuotas de género hasta la implementación de medidas específicas para comunidades indígenas, personas con discapacidad, afroamericanos y residentes en el extranjero, estas acciones han buscado corregir desigualdades históricas en la representación política. La implementación de estas medidas ha sido clave para integrar a estos grupos en el proceso político-electoral, reflejando un compromiso con la pluralidad y la justicia social.

No obstante, el camino hacia la plena inclusión no ha estado exento de desafíos. A pesar de los avances significativos, como la creación de la diputación migrante en la Ciudad de México, también se han identificado retrocesos. Estos retrocesos se manifiestan en obstáculos legales y administrativos que limitan el pleno ejercicio del voto pasivo, así como en decisiones judiciales que, en ocasiones, han reforzado criterios restrictivos.

En un contexto donde la migración es una realidad constante para millones de ciudadanos, resulta vital entender cómo las instituciones encargadas de velar por la democracia han respondido a las demandas de este sector de la sociedad mexicana. La justicia electoral ha desempeñado un papel crucial en la evolución de este derecho, especialmente a través de decisiones recientes que han

moldeado el panorama actual. Sin embargo, a pesar de los avances, persisten desafíos significativos que impiden el pleno ejercicio de este derecho.

El objetivo principal de este análisis es ofrecer una visión integral de las principales decisiones de la justicia electoral en el proceso electoral 2023-2024 en materia de representación política, mientras se explora cómo la movilización jurídica y el litigio estratégico han sido fundamentales para la expansión de estos derechos. Al trazar un mapa de las áreas donde aún persisten barreras, esta sección busca proporcionar una base sólida para futuras reflexiones y propuestas de mejora en la protección del voto pasivo de los mexicanos en el extranjero.

### Voto pasivo, representación política y acciones afirmativas

El voto pasivo, entendido como el derecho a ser votado y ocupar cargos de elección popular, es un pilar fundamental para asegurar una representación política inclusiva y equitativa. En el contexto de los mexicanos residentes en el extranjero, este derecho adquiere una relevancia especial, ya que permite a un sector históricamente marginado participar activamente en la vida política de su país de origen, garantizando que sus voces y necesidades sean escuchadas en los órganos de gobierno.

Sin embargo, para que este derecho se ejerza de manera efectiva, no es suficiente con su mero reconocimiento legal; es imprescindible la implementación de mecanismos que garanticen su aplicación concreta. En este sentido, las acciones afirmativas han demostrado ser el instrumento más eficaz para corregir las desigualdades históricas y estructurales que han impedido que ciertos grupos vulnerables, como la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, participen plenamente en los procesos políticos.

Las acciones afirmativas en materia de representación política son medidas específicas diseñadas para corregir las desigualdades históricas y estructurales que han impedido que ciertos grupos vulnerables participen plenamente en los procesos políticos. Estas medidas buscan garantizar una representación

equitativa y significativa de estos grupos en los órganos de toma de decisiones, promoviendo así una democracia más inclusiva y representativa. El origen de las acciones afirmativas como un mecanismo para equilibrar las desigualdades sociales y democratizar el acceso de grupos desfavorecidos a los espacios de poder se encuentra en la traducción del término estadounidense *affirmative action* (Sowell en Durango, 2014, p. 47). Estas medidas han estado presentes en instrumentos internacionales desde 1958 (OIT, 1958), y su formalización como concepto se remonta a los años sesenta en Estados Unidos (Begné, 2011).

El esfuerzo más significativo para promover el debate sobre las acciones afirmativas fue liderado por las Naciones Unidas, que en 1998 encargó una investigación exhaustiva sobre el concepto y la práctica de estas medidas. Como resultado de este trabajo, en 2002 se propuso una definición básica: "La acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo al que están destinadas en uno o varios aspectos de su vida social, con el objetivo de alcanzar la igualdad efectiva"(ONU, 2002:4).

Este concepto se fundamenta tanto en la teoría de la justicia social como en la teoría democrática. Desde la perspectiva de la justicia social, se argumenta que las desigualdades históricas y estructurales han excluido a ciertos grupos de la participación política efectiva; como señala John Rawls en su obra *Teoría de la Justicia* (1971), una sociedad justa debe corregir estas desventajas, asegurando que todos los individuos tengan igualdad de oportunidades para participar en los procesos políticos. Por otro lado, desde la teoría democrática, se enfatiza que una representación inclusiva es crucial para la legitimidad y el funcionamiento efectivo de la democracia. La teoría de la democracia deliberativa, propuesta por autores como Jürgen Habermas, destaca que la inclusión de voces diversas en el proceso deliberativo es esencial para la toma de decisiones justas y equitativas, ya que las medidas de acción afirmativa en materia de representación política buscan garantizar que los grupos históricamente marginados tengan una voz significativa en estos procesos.

De acuerdo con Htun (2004), las cuotas de representación son solo una de las medidas de acción afirmativa; sin embargo, existen otras estrategias, como las

reservas legislativas, que incluyen mecanismos adicionales:

1. Listas Electorales Inclusivas: Algunos sistemas electorales exigen que los partidos políticos presenten listas de candidatos que incluyan un cierto número de representantes de grupos vulnerables.
2. Distritos Electorales Especiales: En ciertos contextos, se crean distritos electorales específicos para grupos vulnerables, permitiendo que estos elijan directamente a sus representantes.

A diferencia de las acciones afirmativas basadas en el sistema de cuotas, que se han implementado principalmente para aumentar la participación descriptiva de mujeres en los cargos de elección popular, las listas y distritos especiales son mecanismos de acción afirmativa que responden a las necesidades de otros grupos no representados, como las minorías étnicas. Este enfoque puede extrapolarse a los derechos de representación colectiva de las personas mexicanas residentes en el extranjero, donde el mecanismo de Reservas Legislativas establece un porcentaje fijo de escaños legislativos reservados para miembros de un grupo específico. Estos escaños pueden ser ocupados mediante elecciones competitivas en distritos especialmente creados, como en el caso de las Castas y Tribus registradas en India, o a través de otras modalidades, como listas separadas de votantes o designaciones por partidos políticos (Htun, 2004).

La búsqueda de la representación de grupos identitarios, como las personas residentes en el extranjero, responde a la necesidad de proteger los derechos de representación colectiva, que son inherentes al proceso democrático. En este contexto, los grupos de votantes eligen representantes y no individuos, permitiendo la representación en distritos electorales sin base geográfica.

Mientras que las cuotas de candidatos son más apropiadas para grupos que enfrentan divisiones partidistas (como en el caso de las mujeres), las reservas legislativas son más adecuadas para grupos que coinciden con estas divisiones (como minorías étnicas y personas residentes en el extranjero). Las reservas adoptan un enfoque distinto, introduciendo vías de representación específicas para cada grupo que evitan las normas del sistema de partidos existente y crean

nuevos incentivos electorales. Estas vías incluyen la creación de censos electorales separados, distritos electorales especiales que limitan la competencia a los miembros del grupo, excepciones a las reglas de conteo y disposiciones para el nombramiento directo en la legislatura.

En México, las acciones afirmativas han sido fundamentales en la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Inicialmente concebidas para asegurar la participación política de las mujeres, estas acciones se han ampliado con el tiempo para incluir a otros grupos prioritarios, como personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de diversas orientaciones sexuales y de género, así como personas migrantes y/o residentes en el extranjero (Otálora, 2021). Desde 1990, comenzaron a implementarse políticas destinadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos (Singer, 2022). En 1996, los partidos políticos quedaron prácticamente obligados a incluir en sus documentos básicos el compromiso de velar por los derechos de grupos "minoritarios", "vulnerables" o "desfavorecidos" (Singer, 2022). A partir de 2002, se incorporaron las cuotas de género como acciones afirmativas transitorias, gracias al impulso decisivo de legisladoras de distintos grupos parlamentarios, quedando reguladas de manera taxativa en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) (Rangel, 2015). Este proceso culminó en 2014 con la aprobación de la Ley de Paridad de Género, y en 2019, se incorporó el principio de paridad total entre hombres y mujeres a nivel constitucional.

Las acciones afirmativas con perspectiva de género abrieron el camino para medidas similares en favor de los pueblos originarios. En 2003, el Instituto Federal Electoral integró criterios étnico-lingüísticos en la delimitación de los 300 distritos uninominales para la elección de diputados de mayoría relativa, lo que resultó en la creación de una medida de acción afirmativa para los pueblos indígenas (Sonnleitner, 2013), antecedente de lo que en 2018 se convertiría en la cuota de participación indígena. Durante el proceso electoral 2017-2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció una medida de



acción afirmativa para garantizar la representación de las comunidades indígenas en la Cámara de Diputados (INE, 2018). Este acuerdo estipulaba que los partidos políticos nacionales o coaliciones debían postular fórmulas integradas por personas de autoadscripción indígena en al menos 12 de los 28 distritos electorales con población indígena, de los cuales el 50% correspondería a mujeres y el 50% a hombres (INE, 2018).

En los comicios de 2021, se produjo un cambio significativo a nivel nacional con la introducción de nuevas cuotas para poblaciones subrepresentadas, como los afromexicanos, las personas con discapacidad y la comunidad LGTBTTIQ+ (De la Cruz, 2023). Este avance en la inclusión se materializó a través de acciones afirmativas que permitieron la incorporación de candidaturas en las listas de representación proporcional para la Cámara de Diputados. Entre los beneficiados por estas medidas también se encontraban los mexicanos residentes en el extranjero. Este progreso fue resultado de varios factores: el avance histórico, la voluntad política de las autoridades electorales y la protección jurisdiccional electoral (Tacher, 2023).

#### Acciones Afirmativas en el proceso electoral 2023- 2024

Durante el proceso electoral 2023-2024, la comunidad mexicana residente en el extranjero tuvo la oportunidad de ejercer su derecho al voto en un contexto de creciente inclusión política. Este proceso electoral destacó por la ampliación de modalidades de votación, que incluyeron no solo el voto por correo y el voto electrónico por internet, sino también, por primera vez, la opción de votar presencialmente en 23 sedes consulares ubicadas en países como Estados Unidos, Canadá, España y Francia. Esta medida buscó facilitar el acceso al voto de los mexicanos en el extranjero, subrayando el compromiso del Estado mexicano con la participación política de sus ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia.

Además, en este ciclo electoral, los ciudadanos en el extranjero pudieron participar en la elección de diversos cargos clave, incluyendo la Presidencia de

la República, Senadurías, Gobernaturas en estados como Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, así como Diputaciones locales en la Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Oaxaca. Esta expansión en los tipos de cargos por los cuales los mexicanos en el extranjero podían votar representó un avance significativo en su integración política.

El marco de acciones afirmativas implementado para este proceso electoral incluyó medidas que buscaban garantizar una representación más equitativa y diversa. El Instituto Nacional Electoral (INE) publicó un acuerdo que establecía criterios para el registro de candidaturas, incorporando medidas de acción afirmativa para varios grupos, entre ellos los mexicanos residentes en el extranjero. Estas medidas reflejan un esfuerzo por mantener y mejorar la inclusión de este sector en el proceso político-electoral, aunque con algunas variaciones respecto a procesos anteriores, lo que suscitó un intenso debate sobre la progresividad y eficacia de las acciones adoptadas.

A lo largo del proceso, se reconoció la necesidad de ajustar las estrategias de inclusión para garantizar que los avances logrados en elecciones anteriores no se diluyeran. La revisión de las disposiciones y su impacto en la participación de los mexicanos en el extranjero se convirtió en un punto focal, subrayando la importancia de mantener un equilibrio entre la innovación en las políticas electorales y el respeto a los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos políticos.

### Conclusión preliminar

El análisis de los avances y retrocesos en el ejercicio del voto pasivo por parte de los mexicanos residentes en el extranjero revela un panorama complejo y dinámico. Si bien las acciones afirmativas han permitido una mayor inclusión de este grupo en los procesos políticos, garantizando un acceso más equitativo a la representación política, los desafíos persisten. Los obstáculos legales, administrativos y algunas decisiones judiciales que han reforzado criterios restrictivos, demuestran que el camino hacia la plena inclusión y el ejercicio efectivo de este derecho aún enfrenta importantes barreras.

A medida que la justicia electoral ha jugado un papel clave en la protección y expansión de estos derechos, resulta crucial examinar las decisiones más recientes emitidas durante el proceso electoral 2023-2024. Estas sentencias no solo han definido el alcance actual de las acciones afirmativas, sino que también han establecido precedentes que impactarán el futuro de la representación política de los mexicanos en el extranjero. El siguiente análisis se centrará en cómo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha intervenido en estos asuntos, contribuyendo tanto a los avances como a los retrocesos en la protección del voto pasivo.

### [Análisis de Sentencias: Impacto judicial en el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el proceso electoral 2023-2024](#)

Para realizar un análisis del papel de la justicia electoral en el proceso electoral federal 2023-2024, nos concentraremos en las sentencias que determinaron los mecanismos de representación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Aunque es importante reconocer que varias entidades federativas implementaron mecanismos de voto y representación para este grupo, nuestro análisis se limitará a los casos federales, específicamente aquellos resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

El presente análisis tiene como objetivo examinar el papel de la justicia electoral en la resolución de asuntos vinculados al derecho al voto pasivo para los mexicanos residentes en el extranjero. Este estudio se centra en evaluar el proceso progresivo de reconocimiento de este derecho a la representación política, comparándolo con las indefiniciones y desprotecciones actuales que persisten. Se busca destacar cómo los requisitos de elegibilidad establecidos para este grupo han sido aplicados de manera inconsistente y, en algunos casos, por debajo de los estándares exigidos para otros grupos subrepresentados y discriminados en el contexto electoral mexicano.

El análisis se propone identificar y evaluar la evolución de las sentencias

judiciales que han impactado directamente en la posibilidad de que los mexicanos en el extranjero no solo voten, sino también sean votados. A través de este estudio, se espera ofrecer una comprensión clara de las barreras legales y administrativas que aún limitan el pleno ejercicio de este derecho, así como de las decisiones judiciales que han consolidado o debilitado la protección de los derechos político-electorales de esta comunidad.

Este enfoque permitirá arrojar luz sobre las áreas donde se han logrado avances significativos y donde persisten retos importantes, con el fin de proporcionar recomendaciones informadas para futuras reformas y acciones afirmativas en el ámbito de la justicia electoral.

En este proceso electoral, se registraron 62 asuntos en el Sistema de Justicia Electoral Digital relacionados con la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. De estos, 29 asuntos, lo que equivale a aproximadamente el 46.77%, fueron resueltos por la Sala Superior. Para los fines de este análisis, nos enfocaremos exclusivamente en una selección de estos asuntos federales resueltos por la Sala Superior, reconociendo que, si bien existen casos relevantes también resueltos por las Salas Regionales, la selección metodológica se limita a los casos que tuvieron un impacto directo en el proceso electoral federal.

#### Criterios de Selección de Sentencias

Las sentencias seleccionadas para este análisis se enfocan en cinco temáticas:

1. Omisión legislativa para garantizar el acceso a la justicia electoral de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero:
  - Asunto: SUP-JDC-0324-2023.
  - Objetivo: Evaluar cómo la justicia electoral ha abordado la presunta omisión legislativa del Congreso de la Unión en relación con la implementación de mecanismos de justicia digital en los tribunales electorales locales. Este análisis busca determinar si dicha omisión afecta el acceso a la justicia de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, un grupo que depende de

estos mecanismos para poder ejercer sus derechos políticos y legales de manera efectiva.

2. Omisión legislativa de incluir el ejercicio del derecho a votar de ciudadanos residentes en el extranjero para los cargos de diputaciones federales, locales y miembros de los ayuntamientos:
  - Asunto: SUP-JE-1053-2023.
  - Objetivo: Analizar la omisión legislativa de incluir el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para diputaciones federales, locales y ayuntamientos en la LGIPE, y evaluar si esta exclusión afecta los derechos político-electorales de esta comunidad.
3. Modelo de votación presencial en sedes consulares:
  - Asunto: SUP-JDC-0639-2023.
  - Objetivo: Revisar las implicaciones de la justicia electoral en la implementación del modelo de votación presencial en consulados, un aspecto crucial para la participación efectiva de los mexicanos en el extranjero.
4. Determinación de acciones afirmativas para el proceso electoral federal 2023-2024:
  - Asunto: SUP-JDC-0338-2023.
  - Objetivo: Evaluar la implementación de acciones afirmativas para garantizar la representación de los mexicanos en el extranjero en este proceso electoral.
5. Cambio en el criterio de evaluación de la idoneidad de registro de candidaturas de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero:
  - Asunto: SUP-JDC-0617-2023 y acumulados.
  - Objetivo: Señalar el cambio de criterio del Tribunal Electoral que flexibilizó las acciones afirmativas para la comunidad migrante mexicana comprometiendo la efectividad de la representación política de este grupo en el proceso electoral federal 2023-2024.

6. Retroceso en los estándares de registro de candidaturas migrantes:  
Adopción de un estándar probatorio flexible

- Asunto: SUP-JDC-394/2024 y acumulados.
- Objetivo: Analizar cómo el estándar probatorio flexible adoptado por el Tribunal Electoral facilita la simulación de candidaturas migrantes, representando un retroceso respecto a las exigencias más rigurosas establecidas en los precedentes jurisdiccionales.

Este enfoque metodológico permitirá un análisis detallado y focalizado en los temas más críticos que han afectado la representación política de los mexicanos residentes en el extranjero durante el proceso electoral federal 2023-2024.

Omisión legislativa sobre el derecho al acceso a la justicia. Asunto SUP-JDC-0324-2023

A continuación, se presenta un análisis de la sentencia emitida en el caso de Ricardo Landa Patiño contra el Congreso de la Unión. En este caso un ciudadano mexicano residente en el extranjero interpuso una demanda contra la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, alegando una omisión legislativa.

En el caso se argumenta que la falta de regulación de la justicia digital en los tribunales electorales locales impide que los mexicanos residentes en el extranjero accedan de manera efectiva a la justicia. Esta carencia les imposibilita presentar juicios o realizar actuaciones judiciales de forma remota, lo que vulnera su derecho de acceso a la justicia. La demanda presentada buscaba que se reconociera esta omisión legislativa y se implementen las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos mexicanos en el extranjero puedan acceder plenamente a la justicia.

La cuestión central que resolver era si el Congreso de la Unión había incurrido en una omisión legislativa al no regular la implementación de mecanismos de

justicia digital en los tribunales electorales locales, lo que, según el actor, restringía significativamente el acceso a la justicia de los mexicanos en el extranjero.

En respuesta a los argumentos del actor, la Sala Superior explicó que una omisión legislativa se configura cuando el Poder Legislativo no cumple, dentro de un tiempo razonable o en el plazo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con un mandato concreto que se le haya impuesto, ya sea de manera expresa o implícita. En otras palabras, una omisión legislativa ocurre cuando el Poder Legislativo está obligado a desarrollar un mandato constitucional en una ley y no lo hace, o cuando no emite una ley o parte de ésta que debería promulgar para hacer real y efectivo algún mandato constitucional.

En el estudio se concluyó que no existe la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión, toda vez que no hay un mandato expreso a regular específicamente el acceso a la justicia a través de plataformas digitales. Este enfoque se basa en la Tesis 1a. XX/2018<sup>1</sup> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que distingue entre las facultades de los órganos legislativos del Estado como de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio. La Corte ha señalado que existe una omisión absoluta cuando los órganos legislativos no ejercen su competencia para crear leyes ni han manifestado normativamente ninguna intención de hacerlo. Por otro lado, una omisión es relativa cuando, habiendo ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o no la realizan de forma integral, lo que impide el desarrollo correcto y la eficacia de su función creadora de leyes.

En conclusión, la Sala Superior consideró que no se configura la omisión legislativa planteada, ya sea absoluta o relativa, que implicaría un incumplimiento de un deber específico por parte del Congreso de la Unión.

La resolución fue aprobada por una mayoría de cuatro votos, aunque hubo

---

<sup>1</sup> Tesis 1a. XX/2018 (10a.), OMISIONES LEGISLATIVAS. SU CONCEPTO PARA FINES DEL JUICIO DE AMPARO; y Tesis 1a. XIX/2018 (10a.), DIFERENCIAS ENTRE LAS LAGUNAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES LEGISLATIVAS.

opiniones divergentes dentro del tribunal. La magistrada Soto Fregoso votó en contra de la resolución, mientras que los magistrados Otálora Malassis y Rodríguez Mondragón emitieron un voto concurrente. Estos magistrados apoyaban la idea de que los tribunales electorales locales deberían estar vinculados al diseño de mecanismos que garantizaran el acceso a la justicia para los residentes en el extranjero.

La falta de herramientas digitales en materia de justicia electoral no solo perpetúa las condiciones de desventaja para el ejercicio de derechos de la comunidad mexicana residente en el extranjero, sino que también agrava las barreras que históricamente han enfrentado. Sin acceso a mecanismos digitales, estos ciudadanos se ven forzados a realizar trámites de manera presencial, lo que, debido a la distancia y los costos asociados, se convierte en un obstáculo formidable. Esta situación limita de manera significativa su capacidad para defender sus derechos político-electorales, consolidando una desigualdad profunda en comparación con quienes residen en el país y pueden acceder a la justicia de manera más directa y efectiva.

La ausencia de accesibilidad digital no solo desalienta la participación activa de los mexicanos en el extranjero en los procesos electorales, sino que también perpetúa su exclusión de un sistema que debería ser inclusivo y equitativo. Este déficit de herramientas digitales refuerza las condiciones de vulnerabilidad de una comunidad que ya enfrenta múltiples desafíos para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Desde una perspectiva de derechos humanos, aunque no exista un mandato legal explícito para la implementación de sistemas digitales, su ausencia perpetúa la falta de equidad y dificulta el acceso efectivo a la justicia, un derecho fundamental protegido tanto por la Constitución como por diversos tratados internacionales. Esta situación no solo perpetúa la desigualdad, sino que también amenaza con erosionar la confianza de la comunidad migrante en la justicia electoral y, en última instancia, en el sistema democrático.



Finalmente, la dependencia en procesos físicos no solo genera ineficiencias y retrasos, sino que impone una carga adicional tanto para los ciudadanos como para las instituciones, profundizando aún más las disparidades existentes. En resumen, la falta de herramientas digitales en la justicia electoral no solo mantiene las condiciones de desventaja para la comunidad mexicana residente en el extranjero, sino que también compromete la legitimidad y la inclusividad del sistema democrático, impidiendo que todos los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos en igualdad de condiciones.

Omisión legislativa sobre el ejercicio al voto cargos de diputaciones federales, locales y miembros de los ayuntamientos. SUP-JE-1053-2023.

El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que se denominó políticamente como Plan B. Este decreto pretendía reformas al conjunto del sistema de elecciones y sus legislaciones, incluida una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. En este contexto, Ricardo Landa Patiño, un ciudadano mexicano residente en Garland, Texas, Estados Unidos, promovió un juicio electoral en contra del Congreso de la Unión. Su objetivo era denunciar que en dicha reforma el Congreso habría sido omiso al no incluir disposiciones en la LGIPE que garantizaran los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero, específicamente el derecho a votar por diputaciones federales, locales, y miembros de ayuntamientos, así como a ser votados para cargos como la presidencia de la República, senadurías, gubernaturas, y jefatura de gobierno.

El 13 de septiembre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) analizó el proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, en el cual se proponía declarar la existencia de la omisión legislativa alegada por Landa Patiño. Sin embargo, este proyecto fue rechazado por mayoría de votos, y se encomendó al Magistrado José Luis Vargas Valdez la elaboración del engrose correspondiente.

En el engrose se señala, en primer lugar, acumular los expedientes SUP-JE-1141/2023 y SUP-JDC-288/2023 al expediente SUP-JE-1053/2023 debido a que todos compartían la misma autoridad responsable y se centraban en la misma omisión legislativa. Aunque se declaró improcedente el juicio SUP-JDC-288/2023, toda vez que el promovente había agotado su derecho de impugnación a través de los otros expedientes acumulados, se consideró que los temas planteados en este expediente podían ser tratados adecuadamente en los otros juicios ya acumulados, por lo que decidió desechar la demanda.

En el estudio de fondo la Sala Superior concluyó que no existió una omisión legislativa, basándose en criterios establecidos por la SCJN que señala la necesidad de legislar a partir de un mandato constitucional en un sentido específico y esta obligación no se cumple de manera total o parcial.

En este caso, el artículo 36 de la Constitución establece el derecho de la ciudadanía a votar, pero deja en manos del legislador la libertad de configurar cómo se garantiza ese derecho. Este principio de libertad configurativa permite al legislador establecer los términos y condiciones bajo los cuales se ejerce el derecho al voto. Por otro lado, El artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) especifica que los nacionales en el extranjero pueden votar en las elecciones de presidente de la República y senadurías, así como en las de gubernaturas, siempre y cuando la ley local lo permita. Esta regulación ha sido validada por la SCJN en diversas acciones de inconstitucionalidad, lo que refuerza la legalidad de la disposición.

La votación en el caso fue aprobada por mayoría, con los votos a favor de los Magistrados José Luis Vargas Valdez, Indalfer Infante Gonzales, y Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Sin embargo, hubo votos en contra por parte de las Magistradas Janine M. Otálora Malassis y Mónica Aralí Soto Fregoso, así como del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

En cuanto a los votos particulares, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón emitieron un voto conjunto en el que sostenían que sí existía una omisión legislativa. Según su perspectiva, el artículo 35, fracción I, de la Constitución federal reconoce el derecho de la

ciudadanía a votar en las elecciones populares, y, por lo tanto, la normativa vigente que limita a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero la posibilidad de votar por diputaciones federales es inconstitucional.

Ambos consideraban que lo procedente habría sido dar vista a los treinta y dos congresos locales para que, en ejercicio de su autonomía y libertad legislativa, adoptaran medidas tendentes a garantizar a los mexicanos residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta propuesta buscaba asegurar una mayor protección y efectividad en el ejercicio del derecho al voto para este grupo de ciudadanos.

La decisión de no reconocer la omisión legislativa en este caso representa un retroceso significativo en el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Al no aceptar la existencia de una omisión legislativa, se mantiene una barrera que limita su derecho a votar por cargos tan importantes como las diputaciones federales, perpetuando una desigualdad en la participación electoral entre los ciudadanos que residen en México y aquellos que viven en el extranjero.

Este fallo también establece un precedente judicial que podría obstaculizar futuros intentos de ampliar y proteger los derechos de este grupo, al no imponer una obligación clara al Congreso de legislar en su favor. La falta de armonización legislativa a nivel estatal sigue sin abordarse, lo que continúa limitando el acceso de los mexicanos en el extranjero a un marco legal que asegure su plena inclusión en el proceso democrático.

En conjunto, esta decisión no solo refuerza las barreras estructurales existentes, sino que también envía un mensaje de desatención hacia la necesidad de adaptar el sistema electoral mexicano para incluir de manera equitativa a todos sus ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia. Como resultado, la resolución representa un claro retroceso en la lucha por asegurar el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

Modelo de votación presencial en sedes consulares. Asunto: SUP-JDC-0639-2023.

La reforma electoral de 2014 trajo consigo la posibilidad de ampliar los medios de votación, estableciendo tres modalidades: voto postal, voto electrónico y voto presencial en sedes diplomáticas. De acuerdo con el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la ciudadanía mexicana en el extranjero puede ejercer su derecho al voto para las elecciones de la Presidencia de la República, Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que las constituciones locales lo determinen. El ejercicio del voto puede realizarse por correo, mediante la entrega de la boleta en los módulos instalados en embajadas o consulados, o por vía electrónica.

No fue hasta el proceso electoral 2020-2021 que el INE llevó a cabo los procedimientos necesarios para implementar el voto electrónico por internet, un mecanismo que demostró ser eficaz y eficiente en su primera aplicación en 11 entidades.

A pesar de estos avances, la votación presencial en sedes diplomáticas no se implementó de inmediato. En 2021, la Sala Superior resolvió el caso SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, presentado por ciudadanos residentes en el extranjero que impugnaban la omisión del INE al no garantizar la posibilidad de votar en embajadas y consulados el día de la jornada electoral, una opción ya contemplada en la legislación electoral.

La Sala Superior determinó que el INE había sido omiso en implementar esta modalidad de votación y ordenó su inclusión en futuros procesos electorales. En las elecciones de Coahuila y el Estado de México en 2023, se realizó una prueba piloto para evaluar la eficacia del modelo de cara al siguiente proceso electoral federal.

El modelo de votación presencial en sedes diplomáticas implementado en el proceso electoral 2023-2024 contempló la habilitación de 23 módulos de

votación en sedes consulares seleccionadas. Este modelo permitió que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudieran acudir a votar en persona el día de la jornada electoral.

Inicialmente, el INE estableció un límite de 1,000 "boletas" por sede consular, destinadas a quienes no se hubieran registrado previamente para votar, pero que decidieran ejercer su derecho el día de la elección. Esta decisión fue impugnada por Fuerza Migrante A.C. y otros ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, quienes promovieron juicios en contra del Acuerdo INE/CG590/2023, que aprobó el "Modelo de operación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales 2023-2024".

Los actores argumentaron que la limitación de 1,000 votantes por sede y la selección de solo 23 sedes consulares restringía injustamente el derecho al voto de los mexicanos en el extranjero, especialmente de aquellos que no residen cerca de las sedes seleccionadas. Sin embargo, la Sala Superior desechó las demandas presentadas.

El razonamiento de la Sala Superior se centró en que el modelo de votación aprobado por el INE derivaba de lineamientos previamente emitidos para la conformación de la lista nominal del electorado en el extranjero para los procesos electorales locales y federales 2023-2024. Al no haberse impugnado oportunamente estas disposiciones, se consideró que la parte actora consintió tácitamente los términos del modelo de votación. Asimismo, la falta de pruebas para acreditar la residencia en el extranjero del actor en el juicio SUP-JDC-664/2023 resultó en la improcedencia del caso, ya que no se demostró un interés legítimo para controvertir el acuerdo.

Aunque la Sala Superior del Tribunal Electoral desechó las demandas en el caso SUP-JDC-0639-2023 y mantuvo la limitación del número de votantes a 1,000 por sede consular, el INE tomó la iniciativa de responder a las preocupaciones planteadas por las organizaciones migrantes. En el acuerdo Acuerdo INE/CG519/2023 por un esfuerzo en mejorar el acceso al voto para

los mexicanos en el extranjero, el INE decidió ampliar el número de boletas disponibles en cada sede consular a 1,500.

Este ajuste, aprobado por el INE, representa un paso significativo para asegurar que más ciudadanos en el extranjero puedan participar en el proceso electoral, especialmente aquellos que, sin haberse registrado previamente, decidan votar el día de la elección. Así, aunque la resolución judicial no amplió las facilidades para el voto en el extranjero, el INE, reconociendo la importancia de maximizar la participación ciudadana, implementó una medida que potencialmente incrementa la inclusión y accesibilidad del voto para la comunidad migrante.

#### Determinación de acciones afirmativas para el proceso electoral federal 2023-2024. Asunto: SUP-JDC-0338-2023.

Con el inicio del proceso electoral 2023-2024, el Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el Acuerdo INE/CG527/2023, que contenía medidas afirmativas para garantizar el ejercicio de derechos de la ciudadanía residente en el extranjero y otros grupos vulnerables. No obstante, el acuerdo y su aplicación fue percibido como complejo y de difícil implementación, lo que en la práctica podría impedir que los cinco grupos beneficiados por acciones afirmativas en 2021 lo fueran nuevamente.

El caso fue impulsado por Fuerza Migrante A.C., junto con otros colectivos y ciudadanos, quienes presentaron demandas en contra del Consejo General del INE, cuestionando las medidas afirmativas establecidas para el proceso electoral federal 2023-2024. Estas demandas abordaban cuestiones clave como la inclusión de candidaturas para el Senado, además de las previstas para diputaciones, y las condiciones para que los candidatos migrantes demostraran su vínculo con la comunidad mexicana en el extranjero, así como su residencia de al menos seis meses fuera de México.

Dado que se presentaron múltiples juicios relacionados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación decidió acumular 104 juicios para su resolución conjunta. Esta acumulación permitió al tribunal

abordar integralmente las impugnaciones sobre la representación política de los mexicanos residentes en el extranjero y otros grupos vulnerables.

La Sala Superior determinó que debían mantenerse las acciones afirmativas aplicadas en 2021 para garantizar tres postulaciones para diputaciones de mayoría relativa de personas con discapacidad, de la diversidad de género y afroamericanas. Además, se instruyó que se actualizara la determinación de distritos indígenas, incluyendo aquellos con al menos un 60% de población originaria.

En cuanto a las acciones afirmativas aprobadas para el Senado, se consideraron no regresivas, dado que se trataba de su primera implementación, aunque se especificó que cada postulación debía detallar el principio bajo el cual se realizaría, excepto en el caso del grupo de migrantes, cuya participación se haría bajo el principio de representación proporcional (RP). Sin embargo, no se aseguró un lugar preferente en las listas de representación proporcional, dejando a los partidos políticos la opción de postular a estos candidatos en los primeros 15 lugares de sus listas.

La Sala concluyó que el acuerdo impugnado carecía de certeza en la implementación de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja, como las personas LGBTIQ+, afroamericanas y con discapacidad. Se ordenó eliminar el sistema de franjas en la postulación por RP para diputaciones y retomar la postulación en los primeros 10 lugares de la lista nacional. Asimismo, en cuanto a las posiciones de los migrantes en RP, se corrigió una regresión que reducía de cinco a una las fórmulas previstas para 2024, sin justificación adecuada.

La sentencia en el caso SUP-JDC-0338-2023 representa un avance significativo en la protección de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Al garantizar que las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral federal 2023-2024 mantuvieran, al menos, los mismos criterios utilizados en elecciones anteriores, la justicia electoral evitó un retroceso en la representación de este grupo vulnerable.

La intervención de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue crucial para corregir las medidas propuestas por el INE, que inicialmente disminuían las oportunidades de representación para los mexicanos en el extranjero. Al hacerlo, la justicia electoral reafirmó su compromiso con la defensa de los derechos políticos de todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia.

Este fallo no solo preserva, sino que también fortalece el acceso efectivo de los mexicanos en el extranjero al sistema político-electoral, asegurando que sus voces continúen siendo escuchadas y representadas en los órganos legislativos de la nación. Así, la sentencia refuerza la confianza en el sistema electoral como un espacio de equidad y justicia, donde los derechos fundamentales son protegidos y promovidos activamente.

#### Cambio en el criterio de evaluación de la idoneidad de registro de candidaturas de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Asunto: SUP-JDC-0617-2023

Este análisis se centra en la sentencia del caso SUP-JDC-0617-2023, presentado por Fuerza Migrante A.C., junto con otros colectivos y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. El caso impugna las acciones afirmativas establecidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) para la postulación de candidaturas migrantes en el proceso electoral federal 2023-2024, cuestionando la idoneidad y efectividad de estas medidas para garantizar una representación adecuada de la comunidad migrante en las listas de representación proporcional (RP).

La Sala Superior acumuló siete juicios con impugnaciones similares para resolverlos de manera conjunta. Los actores argumentaron que los requisitos establecidos por el INE, como la residencia mínima de seis meses en el extranjero, eran insuficientes para asegurar un vínculo genuino con la comunidad migrante. También expresaron su preocupación por la falta de garantías para que las candidaturas migrantes ocuparan posiciones preferentes en las listas de



RP, lo que podría comprometer la efectividad de estas acciones afirmativas.

Como precedente, el caso SUP-JDC-0346-2021 había establecido un criterio riguroso para las acciones afirmativas dirigidas a la comunidad migrante. La Sala Superior determinó entonces que, para asegurar una representación auténtica y efectiva de los mexicanos residentes en el extranjero, las candidaturas bajo estas acciones afirmativas debían estar reservadas exclusivamente para personas que pudieran acreditar una residencia clara y continua en el extranjero. Este precedente subrayó la importancia de mantener un vínculo genuino entre los candidatos y la comunidad migrante, evitando cualquier posibilidad de simulación o dilución de la representación.

En el caso SUP-JDC-0617-2023, los actores argumentaron que la residencia debía ser de al menos un año para considerar a una persona como migrante, sugiriendo que este periodo podría extenderse a tres años para diputaciones y seis para el Senado, en consonancia con la duración de los cargos. La residencia, entendida como un vínculo duradero y significativo con la comunidad migrante, es fundamental para el ejercicio de los derechos políticos extraterritoriales. Este criterio es esencial para asegurar que quienes ocupen los escaños destinados a los migrantes realmente representen a la comunidad en el extranjero.

Contrario a lo establecido en el precedente de 2021, la Sala Superior, en el caso SUP-JDC-0617-2023, introdujo una mayor flexibilidad en los criterios de residencia, permitiendo que seis meses fueran suficientes para consolidar una residencia efectiva. La Sala argumentó que esta flexibilidad debía considerarse junto con otros requisitos, como el vínculo con alguna entidad federativa y con la comunidad migrante, acreditado mediante documentación que demostrara membresía activa en organizaciones de migrantes o la participación en la promoción de sus derechos.

En ese sentido, se considera que la exigencia de acreditar una residencia efectiva mínima de seis meses en el extranjero debe analizarse de manera integral con el cumplimiento de los otros requisitos que permiten acreditar la vinculación con la comunidad

migrante. (SUP-JDC-0617-2023, pág. 20-21).

Esta decisión permitió que las candidaturas migrantes fueran incluidas en las listas de RP sin necesidad de asegurar un lugar preferente, dejando esta decisión a discreción de los partidos políticos. Sin embargo, la flexibilización del criterio de residencia introduce un riesgo significativo para la representación sustantiva de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Al no exigir un vínculo más robusto, como un período de residencia más prolongado o un historial comprobado de participación en la comunidad migrante, se corre el riesgo de que las candidaturas no reflejen fielmente los intereses y necesidades de los mexicanos en el extranjero. En lugar de fortalecer las acciones afirmativas, esta decisión podría diluir su impacto, alejándose del rigor necesario para corregir las desigualdades estructurales que estas medidas buscan abordar.

En conclusión, este fallo representa un retroceso en la protección de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, comprometiendo la efectividad de las acciones afirmativas que están diseñadas para corregir las desigualdades históricas en la participación política de los migrantes. Las acciones afirmativas tienen como objetivo principal garantizar que los grupos vulnerables, como la comunidad migrante, tengan una representación auténtica y significativa en los espacios de toma de decisiones, reconociendo y abordando las barreras estructurales que han impedido su plena participación en el proceso político.

Al flexibilizar los criterios de residencia y permitir que un período más corto sea suficiente para considerar a una persona como representante de la comunidad migrante, se debilita el vínculo genuino que debería existir entre los candidatos y la comunidad a la que pretenden representar. Esto pone en riesgo que las acciones afirmativas no cumplan con su propósito de asegurar una representación equitativa y de corregir las disparidades que estas medidas están diseñadas para combatir.

Este enfoque menos riguroso no solo amenaza con diluir el impacto de las acciones afirmativas, sino que también pone en peligro la integridad y la

legitimidad del proceso democrático, al no garantizar que las voces de los migrantes sean representadas de manera justa y efectiva.

Retroceso en los estándares de registro de candidaturas migrantes: Adopción de un estándar probatorio flexible. Asunto SUP-JDC-394/2024 y acumulados.

La justicia electoral en México ha desempeñado un papel crucial en la ampliación de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, particularmente en lo que respecta a su derecho a ser votados. Gracias a la intervención del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), se han implementado acciones afirmativas que han permitido una mayor inclusión y representación de los migrantes en los procesos electorales. Estas acciones, desde su adopción, han establecido un marco de protección y participación para un grupo históricamente subrepresentado.

Sin embargo, el proceso electoral 2023-2024 ha presentado una serie de decisiones judiciales que contrastan con los criterios anteriormente establecidos, poniendo en duda el compromiso con los avances logrados. Casos como el SUP-JDC-0617-2023 han evidenciado una flexibilización en las exigencias para la participación política de los migrantes, alejándose del rigor que caracterizó las decisiones en procesos anteriores, como el SUP-JDC-0346-2021. Esta tendencia se profundiza en el reciente asunto SUP-JDC-394/2024 y acumulados, donde se introduce un "estándar probatorio flexible" para el registro de candidaturas migrantes.

Este nuevo enfoque contrasta significativamente con la estricta evaluación aplicada en precedentes como los casos SUP-JDC-483/2021 y acumulados, SUP-JDC-559/2021, y SUP-JDC-648/2021 y acumulado. La adopción de un estándar más laxo abrió la puerta a la simulación de candidaturas, debilitando la auténtica representación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el proceso electoral. Así, este cambio en el criterio de evaluación plantea serias interrogantes sobre el impacto de estas decisiones en la

protección de los derechos políticos de los mexicanos residentes en el extranjero y en la consolidación de una democracia más inclusiva y equitativa.

En el caso SUP-JDC-394/2024 y acumulados, varios actores presentaron impugnaciones contra el registro de candidaturas bajo la acción afirmativa migrante en el proceso electoral federal 2023-2024. Entre los principales actores se encuentran Juan Manuel Castro Rivera, un ciudadano mexicano residente en el extranjero, quien cuestionó la candidatura de Blanca Leticia Gutiérrez Garza, registrada en la posición 6 de la lista del PAN en la segunda circunscripción.

Por otro lado, Fuerza Migrante A.C., una organización dedicada a la defensa de los derechos de los migrantes mexicanos, impugnó un total de cinco candidaturas pertenecientes a los partidos PAN y Morena, específicamente las de Luis Roberto Rivera Morales, Blanca Leticia Gutiérrez Garza, Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Jorge Ernesto Inzunza Armas y Nadia Yadira Sepúlveda García. La organización argumentó que estas candidaturas no cumplían con los requisitos necesarios de vínculo efectivo con la comunidad migrante, condición indispensable para beneficiarse de la acción afirmativa.

Adicionalmente, Juan Carlos Guerrero Amaya, otro ciudadano mexicano, también impugnó estas cinco candidaturas, alegando que no se acreditaba de manera suficiente la residencia efectiva en el extranjero ni el vínculo con la comunidad migrante, requisitos fundamentales establecidos para la postulación bajo la acción afirmativa migrante.

Estos actores buscaban que se revisara la idoneidad de dichas candidaturas para asegurar que se cumplieran los criterios que garantizan una representación auténtica y efectiva de la comunidad migrante en el proceso electoral federal. Argumentaron que las candidaturas impugnadas no cumplían con los requisitos establecidos para representar a la comunidad migrante, ya que la documentación presentada por los candidatos era insuficiente o no cumplía con los estándares necesarios. Específicamente, señalaron que algunos candidatos solo presentaron documentos de última hora, como matrículas consulares o constancias de inscripción, que no demostraban un

vínculo genuino con la comunidad migrante ni una residencia efectiva de seis meses en el extranjero. También cuestionaron la validez de los documentos emitidos por organizaciones no registradas en los Estados Unidos ante el Servicio de Impuestos Internos (IRS) y que no estaban dedicadas a la defensa exclusiva de los derechos de los migrantes.

El Tribunal, en su análisis, determinó que los agravios presentados eran inoperantes y que no desvirtuaban las decisiones tomadas por el INE al registrar las candidaturas impugnadas. También consideró que los candidatos habían cumplido con los requisitos necesarios para ser postulados bajo la acción afirmativa migrante. La resolución del Tribunal se basó en un enfoque de interpretación flexible, lo que significa que se dio prioridad a una interpretación que favoreciera la participación política de las personas migrantes, sin imponer cargas probatorias excesivas o rígidas.

La decisión de adoptar este estándar se justificó bajo la premisa de que las personas mexicanas residentes en el extranjero, debido a la distancia, el tiempo transcurrido desde su salida de México y su situación particular, podrían enfrentar dificultades significativas para presentar pruebas convencionales que acrediten su vínculo con una comunidad en México. Según el Tribunal, este enfoque flexible es necesario para evitar que se impongan barreras probatorias que podrían inhibir la participación de migrantes en la política, permitiendo así que más personas puedan beneficiarse de las acciones afirmativas dirigidas a este grupo en situación de desventaja.

Sin embargo, este enfoque no solo desvirtúa el propósito de las acciones afirmativas, que es corregir desigualdades históricas y estructurales, sino que también pone en peligro la calidad de la representación que los migrantes deberían tener en los órganos legislativos. La falta de rigor en la evaluación de las pruebas corre el riesgo de que las candidaturas migrantes se conviertan en meras simulaciones, alejando a los auténticos representantes de sus comunidades y comprometiendo la legitimidad del proceso electoral.

En lugar de flexibilizar los criterios, el Tribunal debería mantener un enfoque riguroso y garantizar que solo aquellos con un verdadero vínculo con la

comunidad migrante y una residencia comprobada en el extranjero puedan beneficiarse de estas acciones afirmativas. Esto no solo aseguraría una representación más auténtica y efectiva, sino que también fortalecería la confianza de los migrantes en el sistema electoral y en la justicia que debe proteger sus derechos políticos.

La flexibilización de los criterios probatorios para las candidaturas migrantes enfrenta problemas significativos cuando se contrasta con el concepto de autoadscripción calificada utilizado en otros contextos de acciones afirmativas, como en el caso de las candidaturas indígenas. El Tribunal Electoral subrayó en el easunto (SUP-RAP-726/2017 y acumulados) la necesidad de establecer una autoadscripción calificada que exija que el vínculo de la persona candidata con la comunidad a la que pretende representar esté respaldado por pruebas concretas y objetivas, como la prestación de servicios comunitarios o la participación activa en organizaciones relevantes. Esta rigurosidad busca prevenir la simulación o usurpación de identidades para aprovecharse de las acciones afirmativas.

El Tribunal Electoral ha subrayado que "la efectividad de la acción afirmativa también debe pasar por el establecimiento de candados que eviten una autoadscripción no legítima" (SUP-RAP-726/2017 y acumulados) refiriéndose a la prevención de que individuos que se aprovechen indebidamente de estas medidas. Esta postura refleja un compromiso con la autenticidad y la representatividad real, elementos que parecen debilitarse en el contexto de las candidaturas migrantes cuando se opta por un estándar probatorio flexible.

En contraste, el estándar probatorio flexible, adoptado por el Tribunal Electoral para las candidaturas migrantes, puede debilitar los mecanismos de control que garantizan la autenticidad de los vínculos con la comunidad migrante. Este enfoque podría abrir la puerta a candidaturas que, sin una verdadera conexión con la comunidad migrante, acceden a estos espacios reservados, lo que representa un riesgo de simulación y afecta la representatividad real de los migrantes en la política mexicana.

Esta disparidad en los enfoques es problemática porque crea una

inconsistencia en la protección de los derechos de los grupos en desventaja. Mientras que para las comunidades indígenas se establecen mecanismos estrictos para asegurar la autenticidad de las candidaturas, las medidas adoptadas para las candidaturas migrantes son mucho más permisivas, lo que puede debilitar la efectividad de las acciones afirmativas y comprometer la representatividad real de este grupo en la política mexicana.

En conclusión, la decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de adoptar un "estándar probatorio flexible" para las candidaturas migrantes en el proceso electoral 2023-2024 representa un retroceso significativo en la protección de los derechos políticos de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. A diferencia del enfoque riguroso aplicado a las comunidades indígenas, donde se establecieron mecanismos estrictos para garantizar la autenticidad de las candidaturas mediante la autoadscripción calificada, la flexibilización de los requisitos para las candidaturas migrantes abre la puerta a la simulación y debilita la representatividad real de este grupo.

Este cambio de criterio no solo compromete la efectividad de las acciones afirmativas diseñadas para corregir desigualdades históricas, sino que también afecta la confianza de los migrantes en el sistema electoral. Al reducir las barreras probatorias y permitir que candidatos con vínculos superficiales con la comunidad migrante accedan a estos espacios reservados, se corre el riesgo de diluir la representación legítima y efectiva de los migrantes en la política mexicana.

## Conclusiones

El análisis del papel de la justicia electoral en el ejercicio del derecho al voto pasivo de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero revela un panorama de avances significativos, aunque no exento de desafíos y retrocesos. La justicia electoral ha desempeñado un papel fundamental a través de la implementación y defensa de acciones afirmativas que buscan garantizar una representación política más inclusiva y equitativa.

El estudio de sentencias relevantes del proceso electoral 2023-2024 revelan avances significativos como desafíos persistentes. Si bien la justicia electoral ha sido instrumental en la expansión de derechos, diversas resoluciones en el presente proceso podrían comprometer el pleno ejercicio de los derechos políticos, la calidad de la representación y, en última instancia, la confianza en el sistema electoral por parte de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

En cuanto al estudio de las omisiones legislativas, la decisión de la justicia electoral de no reconocer su existencia ha tenido implicaciones importantes. Al mantener el status quo y no señalar posibles vacíos legislativos, se limita la posibilidad de avanzar en la protección efectiva de los derechos políticos de los mexicanos residentes en el extranjero. Esta postura refuerza barreras estructurales que continúan obstaculizando la plena inclusión de este grupo en el proceso político-electoral, y puede establecer un precedente que dificulte futuros esfuerzos para mejorar la legislación en áreas clave.

En el ámbito de la representación política, la justicia electoral ha jugado un papel crucial al garantizar acciones afirmativas que buscan asegurar la inclusión de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el proceso político-electoral. Estas acciones afirmativas han sido fundamentales para corregir desigualdades históricas y asegurar que este grupo tenga una voz significativa en los órganos de toma de decisiones.

Sin embargo, aunque estas medidas representan un avance importante, la justicia electoral al adoptar un "estándar probatorio flexible" para la evaluación en los requisitos para las candidaturas migrantes debilita la autenticidad de la representación política. Al reducir los estándares para demostrar un vínculo genuino con la comunidad migrante se ha permitido la inclusión de candidatos que no representan auténticamente a este grupo, lo que podría diluir la efectividad de las acciones afirmativas y comprometer la calidad de la representación política.

Estos análisis permiten realizar una evaluación más amplia de la justicia electoral y examinar en detalle el desempeño institucional del Tribunal Electoral. Al haber identificado los logros y los desafíos en la protección del voto pasivo y la



representación política, el siguiente capítulo examinará cómo las políticas y decisiones del Tribunal han atendido las necesidades de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Asimismo, se propondrán recomendaciones orientadas a una reforma electoral que no solo refuerce la participación y representación de este grupo, sino que también fortalezca la integridad y equidad del sistema electoral en su conjunto.

## Evaluación y Recomendaciones

La observación electoral se ha consolidado como una herramienta clave para garantizar la transparencia, integridad y equidad de los procesos democráticos a nivel global. En el entorno dinámico de las democracias contemporáneas, este mecanismo se destaca no solo por su capacidad de supervisar elecciones, sino también por su función crucial en la promoción de la confianza ciudadana en las instituciones y en la legitimidad de los resultados electorales.

En México, la observación electoral ha evolucionado desde un enfoque inicial en la vigilancia del respeto al voto, hacia la supervisión de temas más complejos como los procedimientos electorales, la contienda política y la inclusión de diversos sectores de la sociedad. Este cambio refleja el proceso de transición democrática del país, donde la observación electoral ha sido un pilar fundamental para el fomento de la cultura democrática y la construcción de una ciudadanía activa.

La observación electoral, cuando se enfoca en la política judicial y las decisiones jurisdiccionales, actúa como un mecanismo de evaluación imparcial e independiente. Este enfoque es esencial para adaptar y mejorar las prácticas electorales basadas en lecciones aprendidas, así como para identificar y prevenir malas prácticas que podrían comprometer la estabilidad de los Estados. Dada la importancia de este mecanismo, debe ser un proceso continuo que acompañe y supervise todo el ciclo electoral.

En el contexto del proceso electoral 2023-2024, la observación electoral ha revelado importantes deficiencias en la implementación de acciones afirmativas, especialmente en lo que respecta a la representación política de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. A pesar de que en este proceso se disputaron 20,708 cargos federales y locales, incluidos nueve gubernaturas y 44 distritos federales indígenas, solo 63 candidaturas fueron presentadas como resultado de acciones afirmativas (ANIE, 2024).

Este trabajo ha examinado cómo las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) han abordado y corregido deficiencias en la inclusión y representación política de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. A través de la implementación de acciones afirmativas y la rectificación de omisiones legales, el TEPJF se ha consolidado como un garante esencial de los derechos políticos de esta comunidad, fortaleciendo la legitimidad y la equidad del proceso democrático.

La observación electoral desempeña un papel crucial al permitir un análisis profundo de la evolución e impacto de la justicia electoral en la protección de los derechos de grupos históricamente en desventaja y subrepresentados. En el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, el TEPJF ha sido fundamental para asegurar que sus derechos políticos sean no solo reconocidos, sino también efectivamente representados en los procesos electorales.

A lo largo de este trabajo, se ha abordado la manera en que el TEPJF ha contribuido a transformar la justicia electoral en un pilar de protección para los derechos políticos de los migrantes, asegurando su inclusión y representación en el proceso electoral 2023-2024. Este enfoque ha sido clave para garantizar que las voces de los mexicanos en el extranjero sean escuchadas y reflejadas en las decisiones políticas del país.

Además, se ha destacado cómo la evolución de los casos judiciales refleja el cambio en las prioridades de la comunidad migrante, pasando de un énfasis en el registro de electores y el voto postal a un enfoque más robusto en la representación política. La creciente vigilancia por parte de organizaciones migrantes y la introducción de figuras como la diputación migrante han llevado a un aumento en los litigios relacionados con la representación, subrayando la importancia de asegurar que las candidaturas reflejen auténticamente a la comunidad migrante. Este cambio no solo demuestra la capacidad adaptativa del TEPJF, sino también la relevancia creciente de la participación política de los mexicanos en el extranjero.

A través de una exhaustiva clasificación y evaluación de estas sentencias, se buscó entender cómo las decisiones judiciales han moldeado la legislación y las

prácticas electorales, y se han identificado tanto los avances logrados como las áreas que aún requieren mejoras para garantizar una representación más equitativa. Sin embargo, el análisis también puso de relieve las limitaciones y desafíos que persisten, especialmente en la implementación de acciones afirmativas que buscan asegurar una participación auténtica y representativa.

Finalmente, se han revelado tanto avances significativos como desafíos persistentes en la protección de los derechos político-electorales de los mexicanos en el extranjero. A pesar de los logros en la expansión de estos derechos, algunas decisiones recientes del TEPJF, como la adopción de un "estándar probatorio flexible" para las candidaturas migrantes, plantean riesgos para la autenticidad de la representación política. Estos hallazgos subrayan la necesidad de fortalecer las políticas de justicia electoral y de garantizar una continuidad en las iniciativas de vinculación con la comunidad migrante, para así consolidar una democracia verdaderamente inclusiva y equitativa.

En última instancia, el proyecto no solo documenta el estado actual de la justicia electoral en relación con los mexicanos en el extranjero, sino que también ofrece recomendaciones concretas para mejorar las políticas y prácticas electorales. Estas propuestas son esenciales para avanzar hacia un sistema democrático que refleje con mayor precisión la diversidad y complejidad de la sociedad mexicana, asegurando que todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia, tengan una voz en los procesos electorales futuros.

Es imperativo reconocer que las circunstancias de este sector de la sociedad mexicana y sus dinámicas; por lo tanto, el gobierno mexicano tiene el compromiso de evaluar y ajustar constantemente su enfoque hacia su diáspora. Este esfuerzo no solo busca garantizar la salvaguarda de sus derechos, sino también reafirmar su identidad como elementos esenciales e inseparables del tejido nacional de México.

A lo largo de este proceso de observación electoral se ha identificado un vacío legal significativo en cuanto a la representación política de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Este vacío debe ser atendido de manera urgente para garantizar que la participación de esta comunidad no se limite

únicamente al acto de votar, sino que se extienda a una representación auténtica y efectiva en las instituciones políticas de México.

En este sentido, es crucial considerar la implementación de escaños reservados en el Congreso o la asignación de candidaturas que se ubiquen en lugares preferentes dentro de las listas de representación proporcional. Esto aseguraría que los intereses de la diáspora mexicana estén debidamente representados en los órganos de toma de decisiones.

Además, es fundamental definir de manera precisa los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a representar a las personas mexicanas en el extranjero. Estos requisitos deben incluir la demostración de una residencia efectiva en el extranjero, la cual puede implicar una residencia binacional pero con un vínculo más fuerte con el país de acogida.

Es necesario establecer una adscripción calificada que incluya documentación probatoria clara y específica, así como la demostración de un vínculo real con la comunidad mexicana en el extranjero a través de documentos legalmente verificables tanto en México como en el país de residencia.

Sin embargo, las propuestas que se han presentado en el debate público tienden a centrarse únicamente en el voto y en aspectos que ya han sido abordados y mejorados desde la reforma electoral de 2014. Es imperativo ir más allá de este enfoque limitado. Si bien es importante continuar promoviendo la credencialización y eliminar barreras en el proceso electoral, como la simplificación de trámites y la expansión de opciones de votación presencial, estas medidas por sí solas no son suficientes.

Es necesario plantear una estrategia más integral que no solo garantice el derecho al voto, sino que también asegure una representación política auténtica y efectiva de los mexicanos en el extranjero. Solo así podremos avanzar hacia una democracia que refleje verdaderamente la diversidad y complejidad de nuestra nación, tanto dentro como fuera de sus fronteras.

## Referencias

- Acuerdo Nacional por la Integridad ANIE (2024), Primer informe sobre integridad en el proceso electoral 2023 – 2024.
- Acuerdo Nacional por la Integridad ANIE (2024), Tercer informe sobre integridad en el proceso electoral 2023 – 2024.
- Alcocer, J. (Comp.). (2005). *El voto de los mexicanos en el extranjero*. México: Nuevo Horizonte.
- Barbosa, G. Y., & Alarcón, R. (2010). Emigration policy and state governments in Mexico. *Migraciones Internacionales*, 5(3), 166-198.
- Begné, P. (Año 1, No. 1). Acción afirmativa: Una vía para reducir la desigualdad. *Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho, pp. 11-16.
- De la Cruz Carrillo, O. (2023). Retos de las acciones afirmativas para la comunidad lgbtttiq+ en Jalisco. *Acciones afirmativas rumbo a las elecciones de 2024 en Jalisco*. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- Durango Álvarez, G. (2016). Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia. *Revista de Derecho*, (45), 137-168. Universidad del Norte. <https://doi.org/10.14482/dere.45.7975>
- Garrido de Sierra, S. (2019). *La reforma definitiva*. México: CIDE.
- Goldring, L. (2002). The Mexican state and transmigrant organizations: Negotiating the boundaries of membership and participation in the Mexican nation. *Latin American Research Review*, 37(3), 55-99.
- Htun, M. (2004). Is gender like ethnicity? The political representation of identity groups. *Perspectives on Politics*, 2\*(3), 439–458. <https://doi.org/10.1017/S1537592704040241>

IDEA (2011). Justicia electoral: *Una introducción al manual de IDEA Internacional*.

Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo A.C. (2021). *Voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Proceso electoral 2020-2021*. México: Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo A.C.

INE (Instituto Nacional Electoral). (2018). Postulación de candidaturas indígenas para la cámara de diputados en el proceso electoral 2017-2018. México.

International Commission of Jurists. (2002). Acciones afirmativas y abogacía: Defendiendo la igualdad. Recuperado de <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/05/affirmativeaction-advocacy-2004-spa.pdf>

Martínez Saldaña, Jesús (2003) Reclamando el Poder: Los Ciudadanos en el Exterior y su Impacto en la Política Mexicana”. Migraciones Internacionales. Vo. 2, No. 2 Julio-diciembre.

Mújica, J. (2006). Mocho y amañado. *La Prensa San Diego*. Recuperado de <https://laprensa-sandiego.org/archieve/2006/june23-06/mocho.htm>

Organización Internacional del Trabajo. (2012). Acciones afirmativas para la igualdad de género: Experiencias en América Latina y el Caribe. Recuperado de [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-santiago/documents/publication/wcms\\_184031.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-santiago/documents/publication/wcms_184031.pdf)

Otálora Malassis, J. (2022). Democracia inclusiva en México 2021: caso de la paridad de género y acciones afirmativas para grupos históricamente invisibilizados. \*Revista Especializada Justicia Electoral y Democracia\*. Recuperado de <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2023/05/Mexico.pdf>

- Rangel Juárez, G. B. (2015). De las cuotas a la paridad, ¿Qué ganamos? Cuadernos de formación ciudadana, 5. Toluca, México: IEEM, Centro de Formación y Documentación Electoral.
- Rawls, J. (1971). Teoría de la Justicia. Cuarta reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica.
- Singer Sochet, M. (2023). Igualdad de derechos, acciones afirmativas y representación política.
- Sonnleitner, W. (2013). La representación legislativa de los indígenas en México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación\*. México.
- Sowell, Th. (2014). Affirmative action around the world. Yale University Press.
- Tacher Contreras, D. (2009). Los diseños de voto y representación de los mexicanos en el extranjero. En D. Tacher Contreras & E. Ruiz Subiaur (Eds.), *Ensayos* (pp. 34-56). México: Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Tacher Contreras, D. (2019). *Judicialización de los derechos políticos de los mexicanos residentes en el extranjero*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tacher Contreras, D. (2023). Mecanismos de representación para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en Acciones afirmativas rumbo a las elecciones de 2024 en Jalisco. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

#### Listado de Acuerdos:

Acuerdo INE/CG160/2021. Instituto Nacional Electoral. (2021). Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente sup-rap-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a



diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdos INE/CG572/2020 E INE/CG18/2021.

Acuerdo INE/CG308/2020 Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del consejo General del instituto Nacional Electoral, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el proceso electoral federal 2020-2021. Repositorio Documental del INE. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114674/CGor202009-30-ap-30.pdf>

Acuerdo INE/CG308/2020. Instituto Nacional Electoral. (2020). Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el proceso electoral federal 2020-2021.

Acuerdo INE/CG519/2023 Instituto Nacional Electoral. (2023). Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que se aprueban los “lineamientos para la conformación de la lista nominal del electorado en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024” y sus anexos.

Acuerdo INE/CG527/2023 Instituto Nacional Electoral. (2023). Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del instituto en el proceso electoral federal 2023-2024.

Acuerdo INE/CG572/2020 Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las

coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021. Repositorio Documental del INE. Recuperado de <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf>

Acuerdo INE/CG572/2020. Instituto Nacional Electoral. (2020). Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021.

Acuerdo INE/CG590/2023 Instituto Nacional Electoral. (2023). Acuerdo del consejo general del instituto nacional electoral por el que se aprueba el “modelo de operación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales 2023-2024”.

#### Listado de sentencias

*Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-306/2011.* Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JRC/SUP-JRC-00306-2011.htm>

Sentencia SCM-JDC-27/2020. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Parte actora: María García Hernández y Juventino Yitzhak Montiel-García. Responsable: Tribunal Electoral de la Ciudad de México. MAGISTRADO: José Luis Ceballos Daza. Secretarios: René Sarabia Tránsito y José Rubén Luna Martínez. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0027-2020.pdf>

Sentencia SDF-JDC-1649/2011 y acumulados. María Dolores Cruz García y otros vs. Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ponente: Magistrado Dr. Ángel Zarazúa Martínez. Recuperado de <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SDF/2011/JDC/SDF-JDC-01649-2011.htm>

Sentencia SDF-JDC-1794/2011. Cecilia Torres Serrano vs. Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ponente: Magistrado Eduardo Arana Miraval. Recuperado de <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SDF/2011/JDC/SDF-JDC-01794-2011.htm>

Sentencia SG-I-JDC-047/2006. José Luis Ovalle Cerna vs. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ponente: Magistrado José de Jesús Covarrubias. Recuperado de <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SG/2006/JDC/SG-JDC-00047-2006.htm>

Sentencia SUP-JDC-1076/2021 y acumulados. Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Parte actora: Moisés Ortiz Y Otras. Responsable: Instituto Nacional Electoral. Magistrada: Janine M. Otálora Malassis. Secretarias: Roxana Martínez Aquino y Marcela Talamás Salazar. (2021). México. TEPJF.

Sentencia SUP-JDC-324/2023. Sentencia que, con motivo de la demanda presentada por Ricardo Landa Patiño, declara inexistente la omisión legislativa atribuida al Congreso de la Unión, relacionada con la regulación del juicio digital en los tribunales electorales locales. Magistrado Encargado Del Engrose: Felipe De La Mata Pizaña. (2023). México. TEPJF.

Sentencia SUP-JDC-338/2023 Y ACUMULADOS Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y recurso de apelación. Parte Actora: Fuerza Migrante A. C. Y Otros. Responsable: Consejo General Del Instituto Nacional Electoral. Terceros Interesados: Partido Acción

Nacional, Morena y Partido Del Trabajo. Secretariado: Josué Ambriz Nolasco, Samantha M. Becerra Cendejas, Jesús Alejandro Rodríguez Gómez, Edwin Guzmán Ramirez, Isaías Martínez Flores, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar Y Fanny Avilez Escalona. Colaboró: Roberto Carlos Montero Pérez, Fernando Alberto Guzmán López, José Alexsandro González Chávez, Salvador Mondragón Cordero Y Alfonso Calderón Dávila. (2023). México. TEPJF.

Sentencia SUP-JDC-346/2021 y acumulados. Sentencia que modifica el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la implementación de acciones afirmativas para las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, con motivo de los juicios ciudadanos promovidos por Aaron Ortiz Santos y otros. Magistrado Ponente: Felipe de la Mata Pizaña. (2021). México. TEPJF.

Sentencia SUP-JDC-394/2024 y Acumulados. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Magistrado Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.

Sentencia SUP-JDC-483/20 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Actora: Norma Garza Navarro. Autoridad Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. Magistrado ponente: Indalfer Infante González. Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Guillermo Sánchez Rebolledo. Colaboró: Francisco Christian Sandoval Pineda.

Sentencia SUP-JDC-559/2021. Sentencia que revoca el registro de Jorge Alberto Nordhausen Carrizales como candidato a diputado de representación proporcional por acción afirmativa migrante, postulado por el Partido Acción Nacional en el lugar número 6 de la lista presentada para la tercera circunscripción electoral plurinominal, con motivo de la impugnación promovida Sergio Antonio Robles Robles. Magistrado ponente: Felipe de la Mata Pizaña.

Sentencia SUP-JDC-617/2023 y acumulados. Sentencia que, con motivo de las demandas presentadas por Fuerza Migrante A.C. y otros, acumula los medios de impugnación y confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG625/2023. Magistrado Ponente: Felipe De La Mata Pizaña.

Sentencia SUP-JDC-639/2023 y SUP-JDC-664/2023 y acumulados. Juicio para la Protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Parte Actora: Fuerza Migrante A. C. y otro. Autoridad Responsable: Consejo General Del Instituto Nacional Electoral. Magistrado Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón. Secretariado: Martha Lilia Mosqueda. Villegas Y Regina Santinelli Villalobos. Colaboró: Hiram Octavio Piña Torres. (2023). México. TEPJF.

Sentencia SUP-JDC-648/2021. Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Actor: Juan Carlos Guerrero Anaya. Autoridad responsable: CG del INE. Ponente: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Sentencia SUP-JE-1053/2023 y acumulados. Juicios electorales y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Actor: Ricardo Landa Patiño. Autoridades Responsables: Cámara de Diputados y Senado de la República, ambos del Congreso de la Unión. Magistrada Ponente: Janine M. Otálora Malassis. Magistrado Encargado del Engrose: José Luis Vargas Valdez. Secretario: Raúl Zeuz Ávila Sánchez. Colaboró: Jesús Alberto Godínez Contreras.

Sentencia SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional vs. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ponente: Magistrado Leonel Castillo González. Recuperado de <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2001/JRC/SUP-JRC-00170-2001.htm>

Sentencia SUP-RAP-121/2020. Recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político electoral del ciudadano. impugnantes: partido de la revolución democrática y otros. autoridad responsable: consejo general del instituto nacional electoral ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso. Secretariado: Ernesto Santana Bracamontes, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales y Carmelo Maldonado Hernández colaboraron: Alfonso González Godoy y Blanca Ivonne Herrera Espinoza. (2020). México. TEPJF.

Sentencia SUP-RAP-21/2021. Recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Actores: Partido Verde Ecologista De México Y Otros. Magistrada ponente: Janine M. Otálora Malassis. Secretariado: marcela Talamás Salazar; Alejandro Olvera Acevedo; Ana Cecilia López Dávila; Olivia Y. Valdez Zamudio; Nancy Correa Alfaro y Fernando Ramírez Barrios colaboraron: Brenda Durán Soria; Marisela López Zaldivar; Alberto Deaquino Reyes y Paula Davoglio Goes (2021). México. TEPJF.

Sentencia SUP-RAP-726/2017 y acumulados. Recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promoventes: partido verde ecologista de México y otros terceros interesados: Jerónimo López Marín, Fidencio Romero Tabón Y Mario de Jesús Pascual. Autoridad Responsable: Consejo General Del Instituto Nacional Electoral. Magistrado Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte Castellanos Y Josué Ambriz Nolasco Colaboraron: Celeste Cano Ramírez, Jaritzi Cristina Ambriz Nolasco Y Juan José Belén Moreno Zetina. (2017). México. TEPJF.

Sentencia SUP-REC-504/2007. Jaime Ambriz Moreno vs. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Ponente: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Sentencia SUP-REC-88/2020. Recurso de Consideración. Parte actora: Morena. Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal,

con sede en la Ciudad de México Magistrado: Reyes Rodríguez Mondragón.  
Secretario: Alexandra Danielle Avena Koenigsberger, Ana Cecilia López Dávila, Rodolfo arce corral, José Alberto montes de oca Sánchez y Javier Miguel Ortiz Flores. (2020). México. TEPJF.

Sentencia SX-III-JDC-25/2006. Enrique Cid de Jesús vs. Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ponente: Magistrada Yolli García Álvarez. Recuperado de <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SX/2006/JDC/SX-JDC-00025-2006.htm>